
ACUERDOS DE PLENO NO JURISDICCIONAL
SALA DE LO PENAL
TRIBUNAL SUPREMO

AÑOS 2000-2016

ACTUALIZACIÓN ABRIL 2016

Gabinete Técnico. Sala de lo Penal

**Acuerdos de Pleno No Jurisdiccional
Sala de lo Penal
Tribunal Supremo
Años 2000-2016**

Actualización abril 2016

Índice cronológico

Año 2000	17
Pleno de 25 de febrero de 2000	17
Recurso de Anulación	17
Pleno de 26 de mayo de 2000.....	18
Privación de patria potestad.....	18
Aplicación del artículo 121 CP	18
Compatibilidad alevosía/enajenación mental.....	18
Pleno de 19 de julio de 2000.....	19
Tráfico de drogas y contrabando	19
Pleno de 13 de septiembre de 2000	20
Resolución del Comité de Derechos Humanos de la ONU	20
Pleno de 6 de octubre de 2000.....	21
Reincidencia y delito de robo	21
Protección de testigos. Utilización de biombos	21
Pleno de 15 de diciembre de 2000.....	22
Sentencia de casación anulada por el Tribunal Constitucional.....	22
Suplicatorio para decidir un recurso de casación.....	22
Excusa absolutoria del art. 268 CP entre hermanos	22
Año 2001	23
Pleno de 8 de enero de 2001.....	23
Indulto de la pérdida definitiva de empleo y cargo judicial.....	23
Pleno de 9 de febrero de 2001	24
Delitos contra el deber de prestación del servicio militar	24
Pleno de 23 de febrero de 2001	25
Interpretación de la D. T. Única de la L.O. 5/2000, de 12 de enero	25
Impugnación de informes periciales	25
Pleno de 20 de abril de 2001	26
Competencia en materia de solicitud de indulto.....	26
Aborto. Informe sobre la salud psíquica de la embarazada.....	26
Pleno de 28 de septiembre de 2001	27
Dictamen del Comité de Derechos Humanos de la ONU	27
Pleno de 19 de octubre de 2001.....	28
Tráfico de drogas: notoria importancia	28

Año 2002	33
Pleno de 15 de febrero de 2002	33
Fraude en la percepción de prestaciones por desempleo	33
Desistimiento activo.....	33
Pleno de 8 de marzo de 2002	34
Estafa realizada mediante efecto cambiario	34
Pleno de 19 de abril de 2002	35
Lesiones. Deformidad: pérdida de piezas dentarias	35
Pleno de 28 de junio de 2002	36
Falsificación: alteración de datos de banda magnética de tarjeta.....	36
Progresión al tercer grado de tratamiento.	36
Pleno de 17 de julio de 2002.....	38
Responsabilidad civil subsidiaria del Estado.....	38
Año 2003	39
Pleno de 24 de enero de 2003.....	39
Aplicación del art. 135 LEC al orden penal	39
Pleno de 14 de febrero de 2003	40
Aplicación del Baremo del Seguro Automovilístico	40
Pleno de 11 de julio de 2003.....	41
Sentencias absolutorias recurridas por el M. Fiscal.....	41
Pleno de 10 de octubre de 2003.....	42
Secuelas síquicas de la agresión sexual.....	42
Pleno de 14 de noviembre de 2003	43
Servicio de Vigilancia Aduanera como Policía Judicial	43
Año 2004	45
Pleno de 22 de julio de 2004.....	45
Recurso de casación para unificación de doctrina penitenciaria	45
Pleno de 13 de diciembre de 2004.....	47
Tráfico de drogas: sustancia GHB. Notoria importancia	47
Año 2005	49
Pleno de 3 de febrero de 2005	49
Principio de ubicuidad	49
Apropiación indebida: reserva de dominio y prohibición de enajenar	49
Tráfico de drogas: principio de mínimo psicoactivo	49

Pleno de 9 de febrero de 2005	50
Autos en procedimiento abreviado recurribles en casación.....	50
Corrupción de menores	50
Problemas interpretativos derivados del art. 313.2 CP	50
Pleno de 1 de marzo de 2005	51
Excusa absolutoria del art. 268 CP y relación de pareja	51
Responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa.....	51
Interpretación del artículo 68 CP.	51
Pleno de 5 de abril de 2005.....	52
Informes sobre indultos	52
Competencia en materia de falsificación de tarjetas de crédito.	52
Pleno de 27 de abril de 2005	53
Relevancia de la excepción de falsedad en un juicio ejecutivo.....	53
Adhesión en el recurso de casación penal.....	53
Pleno de 12 de mayo de 2005.....	54
Consecuencias de la STC 63/2005	54
Pleno de 25 de mayo de 2005.....	55
Tráfico de drogas: penalidad de supuestos de los arts. 368 y 369 CP.....	55
Agresión sexual: concepto de acceso carnal.....	55
Impugnación de los análisis sobre drogas.	55
Recurso de súplica interpuesto por el denunciante (causas especiales)	56
Pleno de 3 de octubre de 2005.....	57
Autorización judicial para extraer muestras para un análisis de ADN	57
Alcance del art. 313.1ª CP	57
Pleno de 25 de octubre de 2005.....	58
Apropiación indebida y sociedad de gananciales	58
Retroactividad en delitos contra la Hacienda Pública.....	58
Tráfico de drogas: conveniencia de modificar el art. 368 CP	58
Pleno de 29 de noviembre de 2005	59
Pena correspondiente al delito electoral.....	59
Aplicación de la D. T. 11ª CP a leyes penales especiales	59
Acumulación de condenas y firmeza de las sentencias	59
Año 2006	61
Pleno de 31 de enero de 2006.....	61
Prueba de ADN	61
Redenciones extraordinarias en el ámbito penitenciario	61
Competencia en materia de violencia de género (art. 15 bis CP).....	61
Pleno de 28 de febrero de 2006	62
Estafa y contrato de descuento bancario.....	62

Pleno de 25 de abril de 2006	63
Prescripción: interrupción del plazo.....	63
Prescripción: procedimiento que se dirija contra el culpable	63
Pleno de 30 de mayo de 2006.....	64
Relación concursal entre los arts. 188.1 y 312.2 CP	64
Pleno de 18 de julio de 2006.....	65
Concurso entre tráfico de drogas y autoblanqueo.....	65
Vinculación de los Acuerdos de Sala General	65
Pleno de 28 de noviembre de 2006	66
Alcance del art. 714 LECrim y declaraciones prestadas ante la policía.....	66
Pleno de 20 de diciembre de 2006.....	67
Indemnización por daño moral	67
Estafa: concepto de cosas de primera necesidad y medicamentos	67
Vinculación a la petición de pena de las acusaciones.....	67
Año 2007	69
Pleno de 30 de enero de 2007	69
Legitimación de entidades aseguradoras.....	69
Pleno de 24 de abril de 2007	70
Relación concursal entre los arts. 188.1 y 318 bis.2 CP	70
Responsabilidad civil de entidad aseguradora de vehículos de motor.....	70
Pleno de 29 de mayo de 2007.....	71
Supuesto especial de delito de contrabando.....	71
Incidencia de adhesión de Rumanía a U.E. (art. 318 bis CP)	71
Pleno de 18 de julio de 2007	72
Estafa y falsedad por firma de ticket de compra	72
Pleno de 30 de octubre de 2007.....	73
Penalidad del delito continuado de estafa y apropiación indebida.....	73
Pleno de 27 de diciembre de 2007	74
Imposición de pena legal.....	74
Revisión de condena por impago de alimentos	74
Año 2008	75
Pleno de 29 de enero de 2008.....	75
Competencia del Tribunal del Jurado	75
Pleno de 26 de febrero de 2008	76
Inmigración clandestina y determinación a la prostitución.....	76
Sentencia del T. C. de 20 de febrero de 2008.....	76

Pleno de 10 de junio de 2008	77
Incidente posterior a STC de 20 de febrero de 2008.....	77
Pleno de 22 de julio de 2008.....	78
Grados superior e inferior en las multas proporcionales.....	78
Art. 849.2 de la LECrim y Ley del Jurado.....	78
Pleno de 25 de noviembre de 2008	79
Consentimiento de la mujer y art. 468 CP.....	79
Tenencia ilícita de armas: requisito de la guía de pertenencia	79
Tráfico de drogas: extrema gravedad por cantidad y buque.....	79
Pleno de 16 de diciembre de 2008.....	80
Apropiación indebida y deslealtad profesional	80
Tenencia de tarjetas de crédito falsas para su expendición	80
Validez de la declaración de coimputado juzgado con anterioridad	80
Prescripción del delito: pena en abstracto	81
Año 2009	83
Pleno de 27 de enero de 2009.....	83
Compatibilidad entre los arts. 167 y 163.4 CP	83
Pleno de 26 de febrero de 2009	84
Alcance del art. 370.1 CP: utilización de menores	84
Recurso de revisión. Alcance de la doctrina constitucional.....	84
Pleno de 31 de marzo de 2009.....	85
Estafa. Art. 250.1.4 CP: utilización de claves bancarias ajenas.....	85
Límite máximo de la medida de seguridad de internamiento	85
Pleno de 26 de mayo de 2009.....	86
Escuchas telefónicas practicadas en otros procedimientos.	86
Pleno de 22 de julio de 2009.....	87
Interpretación de la violencia incluida en el art. 173.2 CP.....	87
Competencia en fase de ejecución en procedimientos de Jurado	87
Pleno de 27 de octubre de 2009.....	88
Facilitamiento de la difusión de la pornografía infantil (dolo)	88
Año 2010	89
Pleno de 23 de febrero de 2010	89
Competencia del Tribunal del Jurado	89
Ministerio Fiscal y art. 3 de Ley 25/2007	91
Pleno de 20 de julio de 2010.....	92
Retroactividad del Acuerdo sobre competencia del Tribunal del Jurado.....	92
Alcance del art. 456.2 de la LOPJ (recursos contra Decretos)	92

Pleno de 26 de octubre de 2010.....	93
Prescripción del delito: pena del delito cometido	93
Año 2011	95
Pleno de 27 de abril de 2011	95
Prescripción del delito: interrupción y actuaciones nulas.....	95
Año 2012	97
Pleno de 25 de abril de 2012	97
Punibilidad de la tentativa inidónea de homicidio.....	97
Pleno de 19 de diciembre de 2012.....	98
Celebración de vista con citación del acusado en casación.....	98
Interpretación de límites del art. 76.1 CP en casos de tentativa.....	98
Año 2013	99
Pleno de 13 de marzo de 2013.....	99
Efectos de sentencia en casación en materia de menores.....	99
Interpretación del art. 59.1 LOTJ (mayorías para alcanzar un veredicto)	99
Pleno de 24 de abril de 2013	100
Alcance de la dispensa del art. 416.1 Lecrim.....	100
Pleno de 12 de noviembre de 2013	101
Efectos de la STEDH, asunto <i>Del Río Prada c. España</i>	101
Pleno de 19 de diciembre de 2013.....	102
Arts. 58 y 59 CP: abonabilidad de comparecencias <i>apud acta</i>	102
Recurso de casación contra autos de declinatoria de jurisdicción	102
Año 2014	103
Pleno de 24 de septiembre de 2014	103
ADN y consentimiento del imputado	103
Pleno de 21 de octubre de 2014.....	104
Recurso de revisión y resoluciones del TEDH.....	104
Pleno de 2 de diciembre de 2014.....	105
Efectos de la pérdida de la condición de aforado.....	105
Año 2015	107
Pleno de 20 de enero de 2015.....	107
Pluralidad de resultados realizados por una única acción.....	107
Pleno de 4 de marzo de 2015	108
Recurso de casación contra autos de sobreseimiento de los TSJ	108

Pleno de 27 de mayo de 2015.....	109
Reclamación/subsanación de errores y art. 846 bis c, apartado a, LEcrim	109
Pleno de 3 de junio de 2015.....	110
Valor de las declaraciones en sede policial.....	110
Pleno de 8 de julio de 2015	111
Competencia del Juez de Vigilancia Penitenciaria	111
Año 2016	113
Pleno de 3 de febrero de 2016.....	113
Acumulación de condenas: cómputo del máximo de cumplimiento.....	113

Índice analítico

I. DERECHO PENAL SUSTANTIVO

APLICACIÓN DE LA LEY PENAL

Vinculación de los Acuerdos de Sala General.....	65
Vinculación a la petición de pena de las acusaciones	67
Imposición de pena legal	74
Retroactividad en delitos contra la Hacienda Pública.....	58

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

Compatibilidad alevosía/enajenación mental	18
Reincidencia y delito de robo	21

CONSUMACIÓN DEL DELITO

Desistimiento activo	33
Punibilidad de la tentativa inidónea de homicidio	97
Interpretación de límites del art. 76.1 CP en casos de tentativa.....	98

CONCURSO DE DELITOS

Apropiación indebida y deslealtad profesional	80
Concurso entre tráfico de drogas y autoblanqueo.....	65
Inmigración clandestina y determinación a la prostitución	76
Relación concursal entre los arts. 188.1 y 312.2 CP.....	64
Relación concursal entre los arts. 188.1 y 318 bis.2 CP	70
Pluralidad de resultados realizados por una única acción.....	107

DELITO CONTINUADO

Penalidad del delito continuado de estafa y apropiación indebida	73
--	----

DELITOS CONTRA LA VIDA

Punibilidad de la tentativa inidónea de homicidio	97
Pluralidad de resultados realizados por una única acción.....	107

DELITOS DE ABORTO

Aborto. Informe sobre la salud psíquica de la embarazada	26
--	----

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA

Lesiones. Deformidad: pérdida de piezas dentarias	35
---	----

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Compatibilidad entre los arts. 167 y 163.4 CP	83
---	----

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL

Interpretación de la violencia incluida en el art. 173.2 CP	87
---	----

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES

Agresión sexual: concepto de acceso carnal.....	55
Secuelas síquicas de la agresión sexual	42

Corrupción de menores	50
Relación concursal entre los arts. 188.1 y 312.2 CP	64
Relación concursal entre los arts. 188.1 y 318 bis.2 CP	70
Inmigración clandestina y determinación a la prostitución	76
Facilitamiento de la difusión de la pornografía infantil (dolo).....	88
DELITOS CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES	
Revisión de condena por impago de alimentos	74
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO	
Reincidencia y delito de robo	21
Estafa realizada mediante efecto cambiario	34
Estafa y contrato de descuento bancario.....	62
Estafa: concepto de cosas de primera necesidad y medicamentos.....	67
Estafa y falsedad por firma de ticket de compra	72
Estafa. Art. 250.1.4 CP: utilización de claves bancarias ajenas.....	85
Relevancia de la excepción de falsedad en un juicio ejecutivo	53
Apropiación indebida: reserva de dominio y prohibición de enajenar.....	49
Apropiación indebida y sociedad de gananciales.....	58
Apropiación indebida y deslealtad profesional	80
Penalidad del delito continuado de estafa y apropiación indebida.....	73
Excusa absolutoria del art. 268 CP entre hermanos	22
Excusa absolutoria del art. 268 CP y relación de pareja.....	51
DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL	
Fraude en la percepción de prestaciones por desempleo	33
Retroactividad en delitos contra la Hacienda Pública.....	58
DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	
Relación concursal entre los arts. 188.1 y 312.2 CP	64
Alcance del art. 313.1ª CP	57
Problemas interpretativos derivados del art. 313.2 CP.....	50
Inmigración clandestina y determinación a la prostitución	76
Incidencia de adhesión de Rumanía a U.E. (art. 318 bis CP).....	71
DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS	
Relación concursal entre los arts. 188.1 y 318 bis.2 CP	70
DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA	
Tráfico de drogas: conveniencia de modificar el art. 368 CP	58
Tráfico de drogas: penalidad de supuestos de los arts. 368 y 369 CP	55
Tráfico de drogas: principio de mínimo psicoactivo.....	49
Tráfico de drogas: notoria importancia	28
Tráfico de drogas: sustancia GHB. Notoria importancia	47
Tráfico de drogas: extrema gravedad por cantidad y buque.....	79

Alcance del art. 370.1 CP: utilización de menores	84
Tráfico de drogas y contrabando	19
Concurso entre tráfico de drogas y autoblanqueo	65
DELITOS DE FALSEDAD	
Competencia en materia de falsificación de tarjetas de crédito	52
Estafa y falsedad por firma de ticket de compra	72
Falsificación: alteración de datos de banda magnética de tarjeta	36
Tenencia de tarjetas de crédito falsas para su expendición	80
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Apropiación indebida y deslealtad profesional	80
Consentimiento de la mujer y art. 468 CP	79
DELITO CONTRA LA CONSTITUCIÓN	
Delitos contra el deber de prestación del servicio militar	24
DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO	
Tenencia ilícita de armas: requisito de la guía de pertenencia	79
DELITOS DE CONTRABANDO	
Tráfico de drogas y contrabando	70
Supuesto especial de delito de contrabando	71
PENALIDAD	
Vinculación a la petición de pena de las acusaciones	67
Imposición de pena legal	74
Pena correspondiente al delito electoral	59
Penalidad del delito continuado de estafa y apropiación indebida	73
Interpretación del artículo 68 CP	51
Grados superior e inferior en las multas proporcionales	78
Responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa	51
Privación de patria potestad	18
Límite máximo de la medida de seguridad de internamiento	85
RESPONSABILIDAD CIVIL EX DELICTO	
Aplicación del Baremo del Seguro Automovilístico	40
Indemnización por daño moral	67
Secuelas síquicas de la agresión sexual	42
Legitimación de entidades aseguradoras	69
Responsabilidad civil de entidad aseguradora de vehículos de motor	70
Aplicación del artículo 121 CP	18
Responsabilidad civil subsidiaria del Estado	38
EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL	
Prescripción del delito: pena en abstracto	81
Prescripción del delito: pena del delito cometido	93
Prescripción: interrupción del plazo	63
Prescripción: procedimiento que se dirija contra el culpable	63
Prescripción del delito: interrupción y actuaciones nulas	95

II. DERECHO PROCESAL PENAL

DERECHOS FUNDAMENTALES

Autorización judicial para extraer muestras para un análisis de ADN	57
Prueba de ADN.....	61
ADN y consentimiento del imputado	103
Valor de las declaraciones en sede policial.....	110

PRINCIPIOS PROCESALES

Vinculación a la petición de pena de las acusaciones	67
Imposición de pena legal.....	74
Servicio de Vigilancia Aduanera como Policía Judicial	43

COMPETENCIA

Principio de ubicuidad.....	49
Competencia del Tribunal del Jurado.....	75
Competencia del Tribunal del Jurado.....	89
Retroactividad del Acuerdo sobre competencia del Tribunal del Jurado	92
Competencia en fase de ejecución en procedimientos de Jurado.....	87
Competencia en materia de violencia de género (art. 15 bis CP)	61
Competencia en materia de falsificación de tarjetas de crédito.....	52
Competencia del Juez de Vigilancia Penitenciaria	111

MEDIDAS CAUTELARES

Arts. 58 y 59 CP: abonabilidad de comparecencias <i>apud acta</i>	102
---	-----

PRUEBA

Alcance del art. 714 LECrim y declaraciones prestadas ante la policía	66
Valor de las declaraciones en sede policial.....	110
Validez de la declaración de coimputado juzgado con anterioridad.....	80
Protección de testigos. Utilización de biombos.....	21
Alcance de la dispensa del art. 416.1 Lecrim	100
Autorización judicial para extraer muestras para un análisis de ADN	57
Prueba de ADN.....	61
ADN y consentimiento del imputado	103
Impugnación de informes periciales	25
Impugnación de los análisis sobre drogas.	55
Ministerio Fiscal y art. 3 de Ley 25/2007.....	91
Escuchas telefónicas practicadas en otros procedimientos.....	86

PROCEDIMIENTOS

Aplicación del art. 135 LEC al orden penal	39
Efectos de la pérdida de la condición de aforado.....	105
Interpretación de la D. T. Única de la L.O. 5/2000, de 12 de enero	25

SENTENCIA

Interpretación del art. 59.1 LOTJ (mayorías para alcanzar un veredicto).....	99
Sentencia de casación anulada por el Tribunal Constitucional.....	22
Sentencia del T. C. de 20 de febrero de 2008	76
Incidente posterior a STC de 20 de febrero de 2008.....	77
Sentencias absolutorias recurridas por el M. Fiscal.....	41
Efectos de sentencia en casación en materia de menores.....	99

RECURSOS

Recurso de Anulación	17
Autos en procedimiento abreviado recurribles en casación	50
Recurso de casación contra autos de declinatoria de jurisdicción	102
Recurso de casación contra autos de sobreseimiento de los TSJ.....	108
Resolución del Comité de Derechos Humanos de la ONU.....	20
Dictamen del Comité de Derechos Humanos de la ONU.....	27
Consecuencias de la STC 63/2005.....	54
Celebración de vista con citación del acusado en casación.....	98
Art. 849.2 de la LECrim y Ley del Jurado	78
Reclamación/subsanación de errores y art. 846 bis c, apartado a, LECrim	109
Adhesión en el recurso de casación penal.....	53
Suplicatorio para decidir un recurso de casación.....	22
Recurso de casación para unificación de doctrina penitenciaria	45
Efectos de sentencia en casación en materia de menores.....	99
Recurso de revisión. Alcance de la doctrina constitucional.....	84
Recurso de revisión y resoluciones del TEDH	104
Revisión de condena por impago de alimentos	74
Recurso de súplica interpuesto por el denunciante (causas especiales)	56
Alcance del art. 456.2 de la LOPJ (recursos contra Decretos).....	92

EJECUCIÓN PENAL

Aplicación de la D. T. 11 ^a CP a leyes penales especiales.....	59
Acumulación de condenas y firmeza de las sentencias.....	59
Acumulación de condenas: cómputo del máximo de cumplimiento.....	113
Efectos de la STEDH, asunto <i>Del Río Prada c. España</i>	101
Responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa	51
Arts. 58 y 59 CP: abonabilidad de comparecencias <i>apud acta</i>	102
Progresión al tercer grado de tratamiento.	36
Redenciones extraordinarias en el ámbito penitenciario.....	61
Competencia en materia de solicitud de indulto	26
Informes sobre indultos.....	52
Indulto de la pérdida definitiva de empleo y cargo judicial.....	23
Competencia en fase de ejecución en procedimientos de Jurado.....	87
Competencia del Juez de Vigilancia Penitenciaria	111

Año 2000

Pleno de 25 de febrero de 2000

Único Asunto: Recurso de Anulación. Competencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en lo relativo a la tramitación y resolución de recursos de anulación previstos en el artículo 797 de la Lecrim, procedentes de las Audiencias Provinciales.

Acuerdo: 1º) Corresponde a la Sala Segunda del TS la competencia para el conocimiento de los recursos de anulación prevenidos en el art. 797.2º de la LECRIMINAL, cuando se interpongan contra Sentencias que, excepcionalmente, hayan dictado en ausencia las Audiencias Provinciales (o, en su caso, la Audiencia nacional o los Tribunales Superiores de Justicia), en los supuestos legalmente prevenidos en el art. 793 1º 2 de la citada ley.

2º) El recurso tiene naturaleza rescindente y su contenido se limitará a controlar si el Tribunal sentenciador ha respetado escrupulosamente los requisitos legales que exige el juicio en ausencia, dado que cualquier otra cuestión ha podido plantearse por la representación legal del condenado a través del recurso de casación dentro del plazo ordinario prevenido para recurrir contra la Sentencia. En caso de incumplimiento de dichos requisitos se declarará la nulidad del juicio respecto del ausente, que deberá repetirse ante el tribunal competente.

3º) Únicamente podrá acordarse la práctica de pruebas referidas específicamente a la concurrencia o no de los requisitos legalmente prevenidos para la celebración del juicio en ausencia. La prueba podrá practicarse, por auxilio jurisdiccional, en la sede del Órgano Jurisdiccional de instancia.

4º) El límite punitivo legalmente prevenido para el juicio en ausencia (pena que no exceda de un año de privación de libertad o de seis años, si fuese de otra naturaleza), se refiere a la pena solicitada en la calificación provisional acusatoria, que es aquella de la que ha sido informado el acusado, estimándose que constituye un fraude de ley eludir dicha limitación legal mediante la modificación inmediatamente anterior al juicio de la calificación acusatoria, sin conocimiento del ausente.

Pleno de 26 de mayo de 2000

Asunto: Facultades que tiene el Tribunal para imponer la patria potestad fuera de los casos previstos en la Ley.

Acuerdo: Estimar improcedente y por tanto suprimir la pena de privación de potestad impuesta por el Tribunal sentenciador, pero considerando el Pleno mantener expresamente en este caso concreto la situación del menor acordada por las instituciones administrativas tutelares de Cataluña sin perjuicio del ejercicio por el Ministerio Fiscal de las acciones en defensa de los intereses y de la protección del menor.

Asunto: Condiciones de aplicación del artículo 121 del Código Penal.

Acuerdo: El art. 121 del nuevo CP no altera la jurisprudencia de esta sala relativa a la responsabilidad civil subsidiaria del Estado por delitos cometidos en establecimientos sometidos a su control, cuando concurren infracciones reglamentarias en los términos del art. 120. 3º del CP.

Asunto: Compatibilidad de la agravante de alevosía con la eximente completa de enajenación mental del art. 20.1 del CP.

Acuerdo: En los supuestos de aplicación de la medida de internamiento prevenido para los inimputables en el art. 101.1 del CP el límite temporal de la medida viene establecido por la tipificación del hecho como si el sujeto fuese responsable, por lo que en los supuestos de alevosía el hecho ha de calificarse como de asesinato.

Pleno de 19 de julio de 2000

Único Asunto: Tráfico de drogas y contrabando. Problemas de interpretación y aplicación en los supuestos de recursos de casación y recursos de revisión.

Acuerdo: La aplicación de la línea jurisprudencial que estima la concurrencia de un concurso de normas y no de delitos entre el tráfico de drogas y el contrabando, puede llevarse a cabo por estas vías:

Mediante recurso de casación ordinario, vía art. 849-1º LECrim., como consecuencia de la inaplicación por una Sala sentenciadora de tal concurso de normas, cuando se resuelve un recurso de casación frente a una Sentencia recurrida ante esta Sala, y por consiguiente, aún no firme. En ese caso, se aplicará la doctrina que emana de la Junta General celebrada el día 24 de noviembre de 1997.

Mediante recurso de revisión, vía art. 954 LECrim, entendiendo que el cambio de jurisprudencia es un hecho nuevo, a los efectos de tal revisión. En dicho supuesto, procede su rechazo, por las razones que se tuvieron en cuenta en la Junta General celebrada el día 30 de abril de 1999.

Mediante revisión de Sentencia firme en la que se aplicó el CP 1973 para la aplicación, si es más beneficiosa, de los preceptos penales del nuevo CP 1995, conforme a la Disposición Transitoria 5ª del mismo. La impugnación del Auto de la Audiencia ante este Tribunal Supremo se instrumentalizará procesalmente a través del recurso de casación por infracción de ley, del art. 849-1º de la LECrim. y no por la vía del art. 954.

La Sala acuerda que, cuando se trate de Sentencias firmes dictadas antes de la entrada en vigor del nuevo Código penal, y que su revisión se encauce por la vía de la Disposición Transitoria 5ª del CP 1995, pueden ser revisadas conforme a la doctrina de la Sala General celebrada el día 24 de noviembre de 1997, y suprimirse, en aplicación de la misma, el delito de contrabando.

Fuera de este supuesto, no procederán revisiones de Sentencias firmes por aplicación de la doctrina contenida en la Sala General del 24 de noviembre de 1997.

Pleno de 13 de septiembre de 2000

Único Asunto: Resolución del Comité de Derechos Humanos de la ONU DE 20/7/2000, y, en relación con la misma, petición formulada por el Letrado del recurrente en el recurso de casación 2087/92 y peticiones de suspensión de otros recursos con fundamento en dicha resolución.

Acuerdo: La Sala General entiende por mayoría el carácter vinculante del dictamen del Comité de Derechos Humanos de la ONU emitido en fecha 20/7/2000.

En segundo lugar, por unanimidad, se acuerda la no suspensión del trámite de los recursos de casación pendientes solicitada en base al dictamen tanta veces referido.

En tercer lugar, también por unanimidad, acuerda la Sala General emitir el siguiente comunicado de prensa: La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha tomado conocimiento del dictamen del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, presentado por la defensa del recurrente en el recurso de casación 2087/92. La Sala General acordó dar cumplimiento al referido dictamen y que sea el Tribunal que conoció el recurso de casación el que dé respuesta concreta a las pretensiones del recurrente.

Asimismo la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha puesto de manifiesto que, en la evolución de la jurisprudencia en España, el recurso de casación previsto en las leyes vigentes en nuestro país, similar al existente en otros Estados Miembros de la Unión Europea, ya constituye un recurso efectivo en el sentido del art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Por tal razón, el Pleno de la Sala de lo Penal ha decidido no suspender el trámite de los recursos de casación pendientes.

Al mismo tiempo la Sala ha recordado que, con objeto de evitar malos entendidos internacionales, ya se ha dirigido oportunamente a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo para insistir en la conveniencia de instaurar un recurso de apelación previo al de casación.

Pleno de 6 de octubre de 2000

Primer Asunto: Reincidencia: posibilidad de apreciación en los supuestos de robo con fuerza en las cosas y robos con violencia e intimidación en las personas.

Acuerdo: Se acuerda que podrá apreciarse la circunstancia agravante de reincidencia entre delitos de robo con violencia o intimidación y delitos con robo con fuerza en las cosas, por considerarse ambos de la misma naturaleza delictiva, siempre que concurran los demás elementos necesarios para su apreciación.

Segundo Asunto: Protección de testigos. Utilización de biombos en las salas de vistas (necesidad de previo acuerdo de la sala con posibilidad de recurso).

Acuerdo: Se acuerda:

a) Para adoptar la medida de impedir la visualización del testimonio de un testigo en el acto del juicio oral por parte del acusado, a que hace referencia el apartado b) del art. 2º de la Ley Orgánica 19/1994 de Protección de Testigos y Peritos en Causas Criminales, es necesario que el Tribunal motive razonablemente su decisión. Y ello tanto vengán dispuestas medidas protectoras adoptadas ya en la instrucción (art. 4º), como si tal medida se acuerda en el momento de la celebración del juicio oral.

b) En este segundo caso, tal motivación es bastante con que se refleje en el propio acta del juicio oral, con la amplitud que requiera la situación de peligro, dejando expuesto también lo que las partes consideren en relación con tal restricción a la publicidad del debate, así como el acatamiento o respetuosa protesta a la decisión adoptada por el Tribunal.

c) La consecuencia de la inexistencia o insuficiencia de tal motivación puede ser controlada casacionalmente, originando la nulidad del juicio oral con retroacción de actuaciones, para la celebración del mismo de nuevo con Tribunal formado por diferentes Magistrados.

Pleno de 15 de diciembre de 2000

Primer asunto: ¿Debe esta Sala dictar alguna resolución para dar respuesta a las pretensiones de las partes cuando el Tribunal Constitucional haya concedido el amparo solicitado frente a Sentencias dictadas en casación?

Acuerdo: En los procesos penales en que se haya dictado sentencia de casación, anulada por el Tribunal Constitucional, en recurso de amparo por vulneración de derechos fundamentales, necesariamente el Tribunal Supremo, máximo órgano jurisdiccional en el orden penal, habrá de finalizar el proceso dictando la sentencia que corresponda en los términos que habrían sido procedentes de haber sido apreciada en la casación la vulneración estimada por el Tribunal Constitucional, consecuentemente, con la nulidad y los efectos decididos por el Tribunal Constitucional.

Segundo Asunto: ¿Es necesario el suplicatorio para decidir un recurso de casación?

Acuerdo: No es necesaria la petición de suplicatorio para decidir un recurso de casación de quien adquiere la condición de aforado después de haberse dictado la sentencia definitiva de primer grado.

Tercer Asunto: ¿Es preciso que los hermanos vivan juntos para poder aplicarse la excusa absolutoria del art. 268 del CP?

Acuerdo: No se exige la convivencia entre hermanos, para la aplicación de la excusa absolutoria del art. 268 del Código Penal.

Año 2001

Pleno de 8 de enero de 2001

Único Asunto: Si el indulto es o no legal, y consecuentemente, si debe o no ejecutarse en sus términos.

Acuerdo: Es ilegal el indulto de la pérdida definitiva de empleo y cargo judicial, por lo que solo podrá ser ejecutado en lo restante.

Pleno de 9 de febrero de 2001

Único Asunto: Tratamiento jurisprudencial de los delitos contra el deber de prestación del servicio militar y de la prestación social sustitutoria.

Acuerdo: Solo cuando no sea posible entender que ha existido causa legal se impondrá la condena y entonces cabe acudir al indulto. Existe causa legal incluso cuando se expresa en el momento de tener que acudir al cuartel, incluso en este supuesto la conducta será atípica, aunque la negativa se extienda a la prestación social, puesto que faltaría el previo expediente.

Pleno de 23 de febrero de 2001

Primer asunto: Interpretación de la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los Menores sobre la incidencia de su punto 6 en el tratamiento de los Recursos pendientes de esta Sala.

Acuerdo: Si hay un Recurso pendiente, en principio, debe verse, aunque haya un menor implicado en él. Si el único recurrente es el Fiscal y lo pide, se remitirá la causa a la Fiscalía de menores. Si es el menor el que recurre, lo procedente sería escucharle para que opte por la continuación del trámite o el envío de la causa a la Fiscalía de Menores. En todo caso, se impone dar a estas causas una tramitación preferente.

Segundo Asunto: Valor que debe darse a la mera impugnación formal de los informes remitidos por Centros Oficiales.

Acuerdo: Se acordó el mantenimiento del acuerdo adoptado el 21-5-1999 sobre la impugnación de las pericias realizadas por un laboratorio oficial. Si se diera un motivo que lo justifique el Tribunal podría aplicar el art. 11.1º de la LOPJ, que es derecho vigente.

El acuerdo al que se refiere la Sala II, de fecha 21-5-1999, fue del siguiente tenor:

"Siempre que exista impugnación manifestada por la defensa se practicará en el juicio oral; rechazando la propuesta que mantiene que si la impugnación no se refiere al contenido de la pericial sino que se refiere a presupuestos objetivos de validez que se constata que concurrieron, no sería causa de impugnación".

Pleno de 20 de abril de 2001

Primer Asunto: Competencia de la Sala Segunda, como tribunal sentenciador, en materia de solicitud de indulto.

Acuerdo: El Tribunal Supremo será competente para informar indultos, como tribunal sentenciador, cuando dicte segunda sentencia.

Segundo Asunto: Aborto. Informe sobre la salud psíquica de la embarazada, realizado por un psicólogo.

Acuerdo: Si surgieren dudas sobre la posibilidad de que un psicólogo dictamine acerca de la indicación de aborto, referida a la salud psíquica de la embarazada, ¿debe calificarse el supuesto error, de vencible o invencible? La Sala entiende que debe calificarse de vencible.

Pleno de 28 de septiembre de 2001

Único Asunto: Decisión sobre la petición formulada en relación con el dictamen del Comité de Derechos Humanos de la ONU.

Acuerdo: Entender que se da satisfacción al postulante de nulidad, a través de un auto fundado, sin necesidad de anular la Sentencia. Supone adhesión a la Propuesta de auto, perfilándolo, con las correcciones que se estimen oportunas.

Pleno de 19 de octubre de 2001

Único Asunto: Tráfico de drogas: cantidad de notoria importancia.

Acuerdo:

1.- La agravante específica de cantidad de notoria importancia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, prevista en el número 3º del artículo 369 del Código Penal, se determina a partir de las quinientas dosis referidas al consumo diario que aparece actualizado en el informe del Instituto Nacional de Toxicología de 18 de octubre de 2001.

2.- Para la concreción de la agravante de cantidad de notoria importancia se mantendrá el criterio seguido por esta sala de tener exclusivamente en cuenta la sustancia base o tóxica, esto es reducida a pureza, con la salvedad del hachís y de sus derivados.

3.- No procederá la revisión de las sentencias firmes, sin perjuicio de que se informen favorablemente las solicitudes del indulto para que las condenas se correspondan a lo que resulta del presente acuerdo.

4.- Para facilitar la aplicación de esta agravante específica, según lo acordado, se acompaña un cuadro -sobre la base del remitido por el Instituto Nacional de Toxicología- en el que se determinan las cantidades que resultan de las quinientas dosis, atendido el consumo diario estimado, de acuerdo con el informe de dicho instituto.

Cantidades de notoria importancia

SUSTANCIA	NOMBRES ALTERNATIVOS O COMERCIALES	FISCALIZACIÓN	CANTIDAD DE NOTORIA IMPORTANCIA
Opiáceos y sustancias farmacológicamente relacionadas			
HEROINA	Caballo	Lista I y IV C.U. 1961	300 grs.
MORFINA	Cloruro mórfico andrómaco Cloruro mórfico Braun Morfinina Braun Morfinina serra MST continus Sevedrol Skenan	Lista I C.U. 1961	1000 grs.
METADONA	Metasedin	Lista I C.U. 1961	120 grs.
BUPRENORFINA	Buprex Prefin	Lista III C. Viena 1971	1'2 grs.
DEXTROPROPOXIFENO	Darvon. Deprancol	Lista II C.U. 1961	300 grs
PENTAZOCINA	Pentazocina Fides Sosegon	Lista III C. Viena 1971	180 grs.
FENTANILO	Durogesic Fentanest	Lista I C.U. 1961	50 mg.
DIHIDROCODEINA	Contugesic	Lista II C.U. 1961	180 grs.
LEVOACETIL-METADOL	Laam Orlam	Lista I C.U. 1961	90 grs.
PETIDINA	Meperidina Dolantina	Lista I C.U. 1961	150 grs.

TRAMADOL	Adolonta Tioner Tradonal Tralgiol Tramadol Asta médica		200grs.
Derivados de cocaína			
CLORHIDRATO DE COCAÍNA	Nieve Perico Spedball (junto con heroína)	Lista I C.U. 1961	750 grs.
Derivados de cannabis			
MARIHUANA	Hierba Grifa Costo María	Lista I y IV C.U. 1961 Lista II C. Viena 1971	10 Kg.
HACHÍS	Chocolate	Lista I y IV C.U. 1961 Lista II C. Viena 1971	2'5 Kg.
ACEITE DE HACHIS		Lista I y IV C.U. 1961 Lista II C. Viena 1971	300 gr.
L.S.D.			
DIETILAMIDA DEL ÁCIDO LISÉRGICO	Tripi Ácido	Lista I C. Viena 1971	300 mg.
Derivados de la feniletilamina			
SULFATO DE ANFETAMINA	Anfetas Spedd Centramina (no comercializado ya)	Lista II C. Viena 1971	90 grs.

ANFEPRAMONA	Delgamer	Lista IV C. Viena 1971	75 grs.
CLOBENZOREX	Finedal	Anexo II R.D. 2829/77	45 grs.
FENPROPOREX	Antiobes Retard Grasmin Tegisec	Lista IV C. Viena 1971	1'5 grs.
D. METANFETAMINA	Speed Tripi (en ocasiones)	Lista II C. Viena 1971	30 grs.
Hipnóticos y sedantes			
ALPRAZOLAM	Alprazolam Efarmes Alprazolam Geminis Alprazolam Merck	Lista IV C. Viena 1971	5 grs.
TRIAZOLAM	Trankimazin	Lista IV C. Viena 1971	1,5 grs.
FLUNITRAZEPAM	Halcion Rohipnol	Lista III C. Viena 1971	5 grs.
LORAZEPAM	Donix Idalprem Lorazepam Medical Orfidal Placinoral Sedizepan	Lista IV C. Viena 1971	7,5 grs.
CLORAZEPATO DIPOTÁSICO	Nansius Transilium	Lista IV C. Viena 1971	75 grs.
Fenetilaminas de anillo sustituido (Drogas de síntesis)			
MDA	Píldora del amor	Lista I C. Viena 1971	240 grs.
MDMA	Éxtasis	Lista I C. Viena 1971	240 grs.

MDEA	Eva	Lista I C. Viena 1971	240 grs.
-------------	-----	--------------------------	----------

Dosis mínimas psicoactivas

Sustancia toxica	Heroína	Cocaína	Hachís	LSD	MDMA	Morfina
Dosis mínima psicoactiva	0,66 mg. o 0,00066 gr.	50 mg. o 0,05 gr.	10 mg. o 0,01 gr.	20 mcg. o 0,000002 gr.	20 mg. o 0,02 gr.	2 mg. o 0,002 gr.

Fte: Instituto Nacional de Toxicología

Los datos que se consignan en este cuadro, expresan en gramos, miligramos o microgramos, las dosis mínimas psicoactivas, esto es, que afectan a las funciones físicas o síquicas de una persona.

Año 2002

Pleno de 15 de febrero de 2002

Primer Asunto: Estafa o fraude de subvenciones en las prestaciones por desempleo.

Acuerdo: El fraude en la percepción de las prestaciones por desempleo constituye una conducta penalmente típica prevista en el art. 308 del CP.

Segundo Asunto: Problemas que plantea el desistimiento activo. Artículo 16 del CP.

Acuerdo: La interpretación del artículo 16.2 CP que establece una excusa absolutoria incompleta, ha de ser sin duda exigente con respecto a la voluntariedad y eficacia de la conducta que detiene el "iter criminis", pero no se debe perder de vista la razón de política criminal que inspira, de forma que no hay inconveniente en admitir la existencia de la excusa absolutoria tanto cuando sea el propio autor el que directamente impide la consumación del delito, como cuando desencadena o provoca la actuación de terceros que son los que finalmente lo consiguen (es por ello que el hecho enjuiciado en la sentencia recurrida debe considerarse comprendido en el desistimiento activo definido en el art. 16.2 CP).

Pleno de 8 de marzo de 2002

Único Asunto: Estafa realizada mediante cheque, letra de cambio o pagaré falso.

Acuerdo: La falsificación de un cheque y su utilización posterior por el autor de la falsificación para cometer una estafa, debe sancionarse como concurso de delitos entre estafa agravada del artículo 250.1.3 del Código Penal y falsedad en documento mercantil del artículo 392 del mismo cuerpo legal.

Pleno de 19 de abril de 2002

Único Asunto: ¿Constituye "deformidad" la pérdida de alguna pieza dentaria, a los efectos del delito de lesiones?

Acuerdo: La pérdida de incisivos u otras piezas dentarias, ocasionada por dolo directo o eventual, es ordinariamente subsumible en el art. 150 CP. Este criterio admite modulaciones en supuestos de menor entidad en atención a la relevancia de la afectación o a las circunstancias de la víctima, así como a la posibilidad de reparación accesible con carácter general, sin riesgo ni especiales dificultades para el lesionado. En todo caso, dicho resultado comportará valoración como delito, y no como falta.

Pleno de 28 de junio de 2002

Primer Asunto: Alcance del concepto de falsificación de moneda del art. 386 del Código Penal, cuando de la falsificación de tarjetas de crédito o débito se trata (art. 387 CP), ¿constituye falsificación de moneda a tales efectos la alteración de los datos contenidos en la banda magnética de una tarjeta auténtica?

Acuerdo: Las tarjetas de crédito o débito son medios de pago que tienen la consideración de “dinero de plástico”, que el artículo 387 del Código Penal equipara a la moneda, por lo que la incorporación a la “banda magnética” de uno de estos instrumentos de pago, de unos datos obtenidos fraudulentamente, constituye un proceso de fabricación o elaboración que debe ser incardinado en el art. 386 del código penal.

En tales supuestos, dada la imposibilidad de determinación del “valor aparente” de lo falsificado, no procede la imposición de la pena de multa también prevista en el referido precepto.

Asimismo, se pronuncia el pleno favorablemente a la procedencia de que por el tribunal competente para la resolución del recurso de casación, se acuda a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Código Penal, al gobierno de la nación exponiendo la conveniencia de la inclusión, en el Código Penal, de un precepto específico que contemple los actos de falsificación de tarjetas, con establecimiento de las penas adecuadas para cada supuesto, en consonancia con lo previsto para esta materia por la decisión marco del consejo de ministros de la unión europea sobre “la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo”, de fecha 28 de mayo 2.001.

Segundo Asunto: Progresión al tercer grado de tratamiento con criterio favorable al otorgamiento de la libertad condicional. Interpretación del art. 82.1 3º LOPJ (en su redacción actual procedente de la LO 7/1988, de 28 de diciembre) en relación con la disposición adicional 5ª, apartado 2, de la misma LOPJ y el artículo 72.1º de la Ley General Penitenciaria.

Acuerdo: Las resoluciones del juez de vigilancia penitenciaria relativas a la clasificación de los penados son recurribles en apelación

(y queja) ante el tribunal sentenciador encargado de la ejecución de la condena.

Pleno de 17 de julio de 2002

Único Asunto: Sobre “el artículo 121 del Código Penal y la responsabilidad civil subsidiaria del Estado”.

Acuerdo: La responsabilidad civil subsidiaria del Estado por los daños causados por los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, por el uso del arma reglamentaria, se deriva de que, aún cuando el arma no se haya utilizado en acto de servicio, el riesgo generado con el hecho de portarla si es consecuencia directa del modo de organización del servicio de seguridad, por lo general beneficioso para la sociedad, pero que entraña este tipo de riesgos.

Pero el mero hecho de la utilización del arma reglamentaria no genera de manera necesaria la responsabilidad civil del Estado, quedando ésta excluida en aquellos supuestos en los que el daño no sea una concreción del riesgo generado por el sistema de organización del servicio de seguridad.

Entre tales supuestos deben incluirse las agresiones efectuadas con el arma reglamentaria, en el propio domicilio del agente, contra sus familiares o personas que convivan con él.

Si bien, incluso en los casos mencionados en el apartado anterior, habrá responsabilidad civil subsidiaria del Estado, si existen datos debidamente acreditados, de que el arma debió habérsela retirado al funcionario por carencia de las condiciones necesarias para su posesión.

Año 2003

Pleno de 24 de enero de 2003

Único Asunto: ¿Es aplicable lo previsto en el art. 135 LEC, en materia de presentación de escritos, en el orden penal?

Acuerdo: Lo dispuesto en el artículo 135 de la LEC es aplicable a los procesos penales.

Pleno de 14 de febrero de 2003

Único Asunto: Aplicación del Baremo del Seguro Automovilístico.

Acuerdo: La cuantía indemnizatoria prevista en el grupo IV de la tabla y del baremo contenido en el anexo a la ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, en el supuesto de fallecimiento de “víctima sin cónyuge ni hijos y con ascendientes”, en tanto que expresamente se atribuye a los “padres”, ha de entenderse que se trata de la concesión del importe total a ambos progenitores conjuntamente, de modo que ni procede otorgar la totalidad de esa cantidad legalmente fijada, a cada uno de ellos por separado, en caso de supervivencia de ambos, ni reducirla a la mitad prevista, cuando fuere uno sólo el superviviente.

Pleno de 11 de julio de 2003

Único Asunto: Sentencias absolutorias en casos de pequeño tráfico de drogas, recurridas por el Ministerio Fiscal.

Acuerdo: Cuando la sentencia absolutoria se basa en la falta de credibilidad de los testigos, la vía de la tutela judicial efectiva alegada por la acusación no permite modificar los hechos probados.

Pleno de 10 de octubre de 2003

Único Asunto: Secuelas síquicas de la agresión sexual.

Acuerdo: Las alteraciones síquicas ocasionadas a la víctima de una agresión sexual ya han sido tenidas en cuenta por el legislador al tipificar la conducta y asignarle una pena, por lo que ordinariamente quedan consumidas por el tipo delictivo correspondiente por aplicación del principio de consunción del art. 8.3 del Código Penal, sin perjuicio de su valoración a efectos de la responsabilidad civil.

Pleno de 14 de noviembre de 2003

Único Asunto: ¿El Servicio de Vigilancia Aduanera es Policía Judicial?

Acuerdo:

Primero: El artículo 283 de la L.E.Crim. no se encuentra derogado, si bien debe ser actualizado en su interpretación.

Segundo: El Servicio de Vigilancia Aduanera no constituye policía judicial en sentido estricto, pero sí en sentido genérico del art. 283.1 de la LECRIM, que sigue vigente conforme establece la disposición adicional primera de la LO 12/95, de 12 de diciembre sobre represión del contrabando. En el ámbito de los delitos contemplados en el mismo tiene encomendadas funciones propias de policía judicial, que debe ejercer en coordinación con otros cuerpos policiales y bajo la dependencia de los Jueces de instrucción y del Ministerio Fiscal.

Tercero: Las actuaciones realizadas por el Servicio de Vigilancia Aduanera en el referido ámbito de competencia son procesalmente válidas.

Año 2004

Pleno de 22 de julio de 2004

Único Asunto: Sobre el recurso de casación para unificación de doctrina en materia penitenciaria, introducido por la LO 5/2003 de 27 de mayo, que modificó la Disposición Adicional 5ª de la LOPJ.

Acuerdo: Puede interponerse este recurso contra los autos de las Audiencias Provinciales o de la Audiencia Nacional en materia penitenciaria, en los que se resuelvan recursos de apelación que no sean susceptibles de recurso de casación ordinario. Los pronunciamientos del Tribunal Supremo al resolver estos recursos en ningún caso afectarán a las situaciones jurídicas creadas por resoluciones precedentes a la impugnada.

Son requisitos de este recurso:

- a) La identidad del supuesto legal de hecho.
- b) La identidad de la norma jurídica aplicada.
- c) La contradicción entre las diversas interpretaciones de dicha norma. Y,
- d) La relevancia de la contradicción para la decisión de la resolución recurrida.

El recurso de casación para la unificación de la doctrina en el ámbito penitenciario:

- a) No es una tercera instancia.
- b) Han de respetarse siempre los presupuestos fácticos fijados por el Tribunal "a quo". Y,
- c) No cabe apreciar contradicción en la aplicación de la norma:
 - a) cuando ello dependa de comportamientos individualizados, informes o diagnósticos personales y
 - b) cuando las decisiones judiciales respeten el margen de discrecionalidad que la propia norma establezca o permita.

Preparación del recurso: El Tribunal "a quo" debe comprobar:

- a) Que la resolución impugnada puede ser recurrida en casación para unificación de doctrina;

b) Que en el escrito de preparación se hace constar la igualdad del supuesto legal de hecho y la desigualdad (contradicción) en la interpretación y aplicación de la correspondiente norma jurídica; y,

c) Que el recurrente aporta las resoluciones de contraste o las precisa y solicita la aportación del correspondiente testimonio de las mismas, que en todo caso, el Tribunal "a quo" deberá examinar antes de pronunciarse al respecto.

El Tribunal "a quo" –previa audiencia del Ministerio Fiscal– deberá pronunciarse, motivadamente, sobre si procede, o no, tener por preparado el recurso (art. 858 LECrim.)

Formalización del recurso: Ante la Sala Segunda del T.S.:

Este recurso únicamente puede fundamentarse en la existencia de contradicción entre la doctrina asumida por el auto recurrido y la mantenida en la resolución o resoluciones de contraste.

Decisión del recurso:

Por una Sala compuesta por cinco Magistrados.

Sin celebración de vista. Y, mediante sentencia, que decidirá cuál es la interpretación correcta del precepto legal al que se refiere el Tribunal que conozca de este recurso quien no estará obligado a decidir sobre el mismo de acuerdo con alguna de las resoluciones contradictorias citadas por la parte recurrente, ya que podrá hacerlo conforme a la doctrina que estime aplicable.

Pleno de 13 de diciembre de 2004

Único Asunto: Sustancia GHB (gammahidroxitirato y ácido gammahidroxitirico). Criterio para poder apreciar la agravante específica de cantidad de notoria importancia.

Acuerdo: Sustancia que debe considerarse causa grave daño a la salud.

La cantidad de notoria importancia debe fijarse en 10.500 gramos de dicha sustancia en estado puro.

Igual criterio debe seguirse para la sustancia denominada GBL, abreviatura de gammabutirolactona.

Año 2005

Pleno de 3 de febrero de 2005

Primer Asunto: Principio de ubicuidad.

Acuerdo: El delito se comete en todas las jurisdicciones en las que se haya realizado algún elemento del tipo. En consecuencia, el juez de cualquiera de ellas que primero haya iniciado las actuaciones procesales, será en principio competente para la instrucción de la causa.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 341/2005, de 17 de marzo.

Segundo Asunto: Cláusulas de reserva de dominio y prohibición de enajenar.

Acuerdo: Las cláusulas contractuales de reserva de dominio o prohibición de enajenar no constituyen un título apto para generar el delito del art. 252 CP.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 410/2005, de 28 de marzo.

Tercer Asunto: El principio de los mínimos psico-activos en relación con la interpretación del art. 368 CP.

Acuerdo: Continuar manteniendo el criterio del Instituto Nacional de Toxicología relativo a las dosis mínimas psico-activas, hasta tanto se produzca una reforma legal o se adopte otro criterio o alternativa.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 1104/2005, de 17 de febrero.

Pleno de 9 de febrero de 2005

Primer Asunto: Autos en procedimiento abreviado recurribles en casación.

Acuerdo: Los autos de sobreseimiento dictados en apelación en un procedimiento abreviado sólo son recurribles en casación cuando concurren estas tres condiciones:

1) se trata de un auto de sobreseimiento libre.

2) haya recaído imputación judicial equivalente a procesamiento, entendiéndose por tal resolución judicial en la que se describa el hecho, se consigne el derecho aplicable y se indiquen las personas responsables.

3) el auto haya sido dictado en procedimiento cuya sentencia sea recurrible en casación.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 435/2005, de 8 de abril.

Segundo Asunto: Corrupción de menores.

Acuerdo: En principio sólo será sujeto activo del tipo de corrupción de menores previsto en el art. 189.4 CP. el que realice una actividad de tercería respecto de la conducta típica prevista en el mismo.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 422/2005, de 4 de abril.

Tercer Asunto: Problemas interpretativos derivados del art. 313.2 CP.

Acuerdo: Emigración de alguna persona a otro país, no se limita a la emigración desde España.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 1056/2005, de 24 de febrero.

Pleno de 1 de marzo de 2005

Primer Asunto: Posible aplicación de excusa absolutoria en delitos patrimoniales a personas unidas por una relación de afectividad semejante al matrimonio.

Acuerdo: A los efectos del art. 268 CP, las relaciones estables de pareja son asimilables a la relación matrimonial.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 91/2005, de 11 de abril.

Segundo Asunto: Computo de la pena privativa de libertad a los efectos de la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa.

Acuerdo: En los casos de penas de prisión distintas, cada pena es independiente siempre y no se suman a los efectos del art. 53.3 del CP.

La responsabilidad personal subsidiaria de la pena de multa debe sumarse a la pena privativa de libertad a los efectos del límite del art. 53.3 CP.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 358/2005, de 22 de marzo.

Tercer Asunto: La interpretación del nuevo texto del artículo 68 CP.

Acuerdo: El art. 68 CP, cuando remite al art. 66 CP, no excluye ninguna de sus reglas, entre ellas la regla 8ª.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 374/2005, de 17 de marzo.

Pleno de 5 de abril de 2005

Primer Asunto: Informes sobre Indultos.

Acuerdo: El Tribunal Supremo será competente para informar indultos, como tribunal sentenciador, cuando dicte segunda sentencia –en todo caso-.

Jurisprudencia que lo desarrolla: ATS 815/2006, de 8 de marzo.

Segundo asunto: Delimitación de la competencia entre la Audiencia Nacional y la jurisdicción provincial en materia de falsificación de tarjetas de crédito.

Acuerdo: El art. 387 CP no es determinante de la competencia de los tribunales que deben enjuiciar los casos de falsificación o uso e tarjetas de crédito falsificadas. Consecuentemente, en tales casos será competencia de los tribunales provinciales.

Jurisprudencia que lo desarrolla: ATS 6/6/2005 (Cuestión de competencia negativa nº 29/2005).

Pleno de 27 de abril de 2005

Primer Asunto: Relevancia de la excepción de falsedad en un juicio ejecutivo basado en hechos, a su vez, falsos.

Acuerdo: Los Magistrados integrantes de la correspondiente sección que debe conocer el asunto, que resuelvan el mismo con libertad de criterio.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 624/2005, de 27 de abril.

Segundo Asunto: Adhesión en el recurso de casación penal.

Acuerdo: Admitir la adhesión en casación, supeditada en los términos previstos por la Ley del Jurado, arts. 846 bis b), bis d) y bis e) LECrim.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 577/2005, de 4 de mayo.

Pleno de 12 de mayo de 2005

Único Asunto: Consecuencias de la STC 63/05 para la aplicación de las disposiciones del CP referentes a la prescripción.

Acuerdo: La Sala Penal del Tribunal Supremo ha examinado la Sentencia del Tribunal Constitucional 63/2005 y considera que la misma insiste en la extensión de la jurisdicción constitucional basándose en una interpretación de la tutela judicial efectiva que, prácticamente, vacía de contenido el art. 123 de la Constitución Española que establece que el Tribunal Supremo es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales, por lo que, consiguientemente, le incumbe la interpretación en última instancia de las normas penales.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 774/2005, de 2 de junio.

Pleno de 25 de mayo de 2005

Primer Asunto: En relación con la penalidad de algunos supuestos de los arts. 368 y 369 CP.

Acuerdo: La Sala debe proponer el texto al gobierno, y en dicha propuesta debe incluirse una penalidad máxima que determine que estos casos sean susceptibles de casación ante el Tribunal Supremo.

Segundo Asunto: Concepto de acceso carnal (continuación del pleno anterior de fecha 27.04.05).

Acuerdo: Es equivalente acceder carnalmente a hacerse acceder.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 909/2005, de 8 de julio.

Tercer Asunto: Introducción de la prueba pericial en el juicio oral y alcance de la cuestión en la casación.

Acuerdo: La manifestación de la defensa consistente en la mera impugnación de los análisis sobre drogas elaborados por centros oficiales, no impide la valoración del resultado de aquellos como prueba de cargo, cuando hayan sido introducido en el juicio oral como prueba documental; siempre que se cumplan las condiciones previstas en el art. 788.2 de la LECrim., la proposición de pruebas periciales se sujetará a las reglas generales sobre pertinencia y necesidad.

Las previsiones del art. 788.2 de la LECrim. son aplicables exclusivamente a los casos expresamente contemplados en el mismo.

La aplicación de este artículo no es extensible a otros procesos o pruebas, por lo que sus previsiones son aplicables exclusivamente a los casos expresamente contemplados en el mismo.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 916/2005, de 11 de julio.

Cuarto Asunto: Sobre la inadmisión del recurso de súplica interpuesto por el mero denunciante contra la inadmisión a trámite de la denuncia (causas especiales).

Acuerdo: En las causas especiales y ejercicio de la acción popular por persona no ofendida por el hecho delictivo, no puede ésta recurrir en súplica si no se constituye en querellante.

Pleno de 3 de octubre de 2005

Primer Asunto: ¿Es suficiente la autorización judicial para extraer muestras para un análisis de ADN a una persona detenida a la que no se informa de su derecho a no autoinculparse y que carece de asistencia letrada?

Acuerdo: El Art. 778.3 LECrim. constituye habilitación legal suficiente para la práctica de esta diligencia.

Segundo Asunto: Alcance del Art. 313.1ª del C.P. (entrada clandestina e ilegal).

Acuerdo: El facilitar un billete de ida y vuelta a extranjeros que carecen de permiso de trabajo y residencia en España, para poder entrar en España como turistas cuando no lo eran y ponerlos a trabajar, constituye un delito de inmigración clandestina.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 1490/2005, de 12 de diciembre

Pleno de 25 de octubre de 2005

Primer Asunto: ¿Es posible subsumir en la apropiación indebida las distracciones económicas realizadas sobre bienes gananciales por un cónyuge en perjuicio de otro?

Acuerdo: El régimen de la sociedad de gananciales no es obstáculo para la comisión del delito de apropiación indebida, en su modalidad de distracción, por uno de los cónyuges, sin perjuicio de la aplicación, en caso, de la excusa absolutoria del art. 268 CP.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 1013/2005, de 7 de noviembre

Segundo Asunto: El principio de la retroactividad de la Ley Penal más favorable en los delitos contra la Hacienda Pública.

Acuerdo: Es aplicable el principio de retroactividad de la Ley penal más favorable a los delitos contra la Hacienda Pública, en relación con la elevación de la cuantía defraudada.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 863/2005, de 26 de octubre.

Tercer Asunto: Conveniencia de modificar la redacción del actual art. 368 CP.

Acuerdo: “Cuando se trate de cantidades módicas las penas deberían ser de seis meses a dos años de prisión cuando se trate de sustancias que no causen grave daño a la salud, y de dos a cinco años si se trata de sustancias que sí causan grave daño a la salud”.

Igualmente se aprueba como propuesta alternativa a la anterior el añadir un segundo párrafo al actual art. 368 CP. con el siguiente texto:

“No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Tribunales podrán imponer la pena inferior en grado atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del culpable”.

Pleno de 29 de noviembre de 2005

Primer Asunto: Pena correspondiente al delito electoral: alcance de la supresión de la pena de arresto de fin de semana.

Acuerdo: Al arresto de fin de semana, dentro del Código Penal, le son de aplicación el régimen de las Disposiciones Transitorias de este Cuerpo Legal.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 1626/2006, de 20 de enero

Segundo Asunto: ¿Las Disposiciones Transitorias del Código Penal, en particular la número 11; se aplican en relación con las Leyes penales especiales?

Acuerdo: Sí

Tercer Asunto: Acumulación de condenas: ¿debe exigirse la firmeza de las sentencias?

Acuerdo: No es necesaria la firmeza de la sentencia para el límite de la acumulación.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 197/2006, de 28 de febrero.

Año 2006

Pleno de 31 de enero de 2006

Primer Asunto: Prueba de ADN.

Acuerdo: La Policía Judicial puede recoger restos genéticos o muestras biológicas abandonadas por el sospechoso sin necesidad de autorización judicial.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 179/2006, de 14 de febrero.

Segundo Asunto: Unificación de doctrina en materia de Vigilancia Penitenciaria.

Acuerdo: Para las redenciones extraordinarias previstas en el antiguo Reglamento del Servicio de Prisiones, el tipo de trabajo no es en sí mismo un dato decisivo, pues lo que importa es si en su desempeño concreto, es posible apreciar las notas de especial laboriosidad, disciplina y rendimiento en el trabajo, según la documentación disponible por el Tribunal.

Jurisprudencia que lo desarrolla: ATS 341/2005, de 9 de febrero.

Tercer Asunto: Cuestiones de competencia negativa en relación con el art. 15 bis de la LECrim. incorporado por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Acuerdo: El domicilio a que se refiere el art. 15 bis LECrim. es el que tenía la víctima al ocurrir los hechos.

Jurisprudencia que lo desarrolla: ATS 2 de febrero de 2006 (Cuestión de Competencia nº 131/2005).

Pleno de 28 de febrero de 2006

Único Asunto: Delito de estafa y contrato de descuento bancario.

Acuerdo: El contrato de descuento bancario no excluye el dolo de la estafa si la ideación defraudatoria surge en momento posterior durante la ejecución del contrato.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 16/2006, de 13 de marzo.

Pleno de 25 de abril de 2006

Primer Asunto: Prescripción: Interrupción del plazo.

Acuerdo: El artículo 5.1 LOPJ, interpretado conforme a los arts. 117.1, 161.1 b) y 164.1 CE, no puede impedir que el Tribunal Supremo ejerza con plena jurisdicción las facultades que directamente le confiere el art. 123.1 CE.

Segundo Asunto, dentro del mismo asunto: Qué debe entenderse por procedimiento que se dirija contra el culpable.

Acuerdo: Mantener la actual jurisprudencia sobre la interrupción de la prescripción pese a la sentencia del Tribunal Constitucional 63/2005.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 597/2006, de 11 de mayo.

Pleno de 30 de mayo de 2006

Único Asunto: Relación concursal existente (de delitos o de normas) entre los arts. 188.1 y 312.2 del Código Penal.

Acuerdo: Cuando los hechos enjuiciados constituyan un delito del art. 188.1 CP y un delito del art. 312.2, segundo inciso, se producirá ordinariamente un concurso real de delitos.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 651/2006, de 5 de junio.

Pleno de 18 de julio de 2006

Primer Asunto: Concurso entre delito de tráfico de drogas y blanqueo de capitales por el autor del primero (autoblanqueo impune).

Acuerdo: El artículo 301 Código Penal no excluye, en todo caso, el concurso real con el delito antecedente. Para el conocimiento de estos supuestos, la Sala Segunda se constituirá siempre con un mínimo de cinco magistrados.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 1260/2006, de 1 de diciembre.

Segundo Asunto: Acuerdos de la Sala General. Se trata de adoptar un acuerdo que formalmente establezca su vinculación.

Acuerdo: Los acuerdos de Sala General (Pleno no jurisdiccional) son vinculantes.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 843/2006, de 24 de julio.

Pleno de 28 de noviembre de 2006

Único Asunto: Alcance del art. 714 LECrim, en relación con las declaraciones prestadas ante la Policía.

Acuerdo: Las declaraciones válidamente prestadas ante la policía pueden ser objeto de valoración por el Tribunal, previa su incorporación al juicio oral en alguna de las formas admitidas por la jurisprudencia.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 1215/2006, de 4 de diciembre.

Nota.- Este Acuerdo ha sido sustituido por el Acuerdo adoptado en el Pleno de 3 de junio de 2015, que indica:

Único punto: Valor de las declaraciones en sede policial a efectos de valorar la presunción de inocencia.

Acuerdo: Las declaraciones ante los funcionarios policiales no tienen valor probatorio.

No pueden operar como corroboración de los medios de prueba. Ni ser contrastadas por la vía del art. 714 de la LECri. Ni cabe su utilización como prueba preconstituida en los términos del art. 730 de la LECri.

Tampoco pueden ser incorporadas al acervo probatorio mediante la llamada como testigos de los agentes policiales que las recogieron.

Sin embargo, cuando los datos objetivos contenidos en la autoinculpación son acreditados como veraces por verdaderos medios de prueba, el conocimiento de aquellos datos por el declarante evidenciado en la autoinculpación puede constituir un hecho base para legítimas y lógicas inferencias. Para constatar, a estos exclusivos efectos, la validez y el contenido de la declaración policial, deberán prestar testimonio en el juicio los agentes policiales que la presenciaron.

Este acuerdo sustituye al que sobre la materia se había adoptado el 28/11/06.

Pleno de 20 de diciembre de 2006

Primer Asunto: Indemnización por “daño moral”.

Acuerdo: Por regla general no se excluye la indemnización por daños morales en los delitos patrimoniales y es compatible con el art. 250.1.6 CP.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 1/2007, de 2 de enero.

Segundo Asunto: Posible aplicación de la agravante de primera necesidad, prevista en el art. 250.1.1º del Código Penal, a conductas defraudatorias a la Seguridad Social y Servicios Autonómicos de Salud relacionados con los medicamentos.

Acuerdo: En el caso de medicamentos el concepto cosas de primera necesidad del art. 250.1.1º debe ser entendido en relación a las necesidades de quienes sufran las consecuencias del delito.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 1307/2006, de 22 de diciembre.

Tercer Asunto: Aplicación del art. 789.3 de la LECrim. en su redacción actual.

Acuerdo: El Tribunal sentenciador no puede imponer pena superior a la más grave de las pedidas en concreto por las acusaciones, cualquiera que sea el tipo de procedimiento por el que sustancie la causa.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 30/2007, de 12 de enero.

Año 2007

Pleno de 30 de enero de 2007

Único asunto: Legitimación en el proceso penal de la actividad de la entidad aseguradora.

Acuerdo: Cuando la entidad aseguradora tenga concertado un contrato de seguro con el perjudicado por el delito y satisfaga cantidades en virtud de tal contrato, sí puede reclamar frente al responsable penal en el seno del proceso penal que se siga contra el mismo, como actor civil, subrogándose en la posición del perjudicado.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 199/2007, de 1 de marzo.

Pleno de 24 de abril de 2007

Primer Asunto: Determinar si la concurrencia de comportamientos tipificables como constitutivos del delito del art. 188.1 y del previsto en el art. 318 bis.2 del Código Penal debe estimarse un concurso de normas o un concurso de delitos.

Acuerdo: La concurrencia de comportamientos tipificables como constitutivos del delito del art. 188.1 y del previsto en el art. 318 bis.2 del Código Penal, debe estimarse concurso de delitos.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 484/2007, de 29 de mayo.

Segundo Asunto: Se trata de determinar si debe condenarse a la aseguradora, con la que el responsable civil tiene concertado el seguro obligatorio, cuando el origen de esa responsabilidad civil derive de una responsabilidad penal dolosa por el hecho que origina el daño a indemnizar.

Acuerdo: No responderá la aseguradora, con quien se tenga concertado el seguro obligatorio de responsabilidad civil, cuando el vehículo de motor sea el instrumento directamente buscado para causar daño personal o material derivado del delito. Responderá la aseguradora por los daños diferentes de los propuestos directamente por el autor.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 437/2007, de 10 de mayo.

Pleno de 29 de mayo de 2007

Primer asunto: El supuesto especial de delito de Contrabando incorporado por el apartado 1 de la Disposición Adicional 18ª de la Ley 46/1985 de 27 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para el año 1986, tan sólo complementa dicha infracción en la previsión que, de la misma, recogía la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, vigente al tiempo de publicación de la referida Ley 46/1985, habiendo resultado derogado por la nueva Ley de represión del Contrabando de 1995, que no incorporó el expresado supuesto especial del texto.

Acuerdo: El supuesto delito de Contrabando incorporado por el apartado 1 de la Disposición Adicional 18ª de la Ley 46/1985, de 27 de Diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para el año 1986, que complementaba dicha infracción en la previsión que, de la misma, recogía la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, vigente al tiempo de publicación de la referida Ley 46/1985, no resultó derogado por la nueva ley de represión del Contrabando de 1995, a la que ha seguido complementando.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 645/2007 de 16 de junio.

Segundo Asunto: Incidencias del Tratado de Adhesión de Rumanía a la Unión Europea en la tipicidad establecida en el art. 318 bis del Código Penal.

Acuerdo: Las conductas que favorezcan o promuevan la entrada de ciudadanos rumanos en España, incluso para el ejercicio de la prostitución, no son sancionables al amparo del art. 318 bis del Código Penal.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 484/2007, de 29 de mayo.

Pleno de 18 de julio de 2007

Único asunto: Estafa y falsedad en documento mercantil. Clase de concurso.

Acuerdo: La firma del ticket de compra, simulando la firma del verdadero titular de una tarjeta de crédito, no está absorbida por el delito de estafa.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 451/2007, de 19 de julio.

Pleno de 30 de octubre de 2007

Único asunto: Conclusión del primer punto de la anterior Sala General, de fecha 18 de julio de 2007, relativo a la unificación de criterios en torno a la penalidad del delito continuado de estafa y apropiación indebida.

Acuerdo: El delito continuado siempre se sanciona con la mitad superior de la pena. Cuando se trata de delitos patrimoniales la pena básica no se determina en atención a la infracción más grave, sino al perjuicio total causado. La regla primera, artículo 74.1 CP queda sin efecto cuando su aplicación fuera contraria a la prohibición de doble valoración.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 950/2007, de 13 de noviembre.

Pleno de 27 de diciembre de 2007

Primer asunto: Imposición de pena prevista en la ley y omitida por la acusación.

Acuerdo: El anterior Acuerdo de esta Sala, de fecha 20 de diciembre de 2006, debe ser entendido en el sentido de que el Tribunal no puede imponer pena superior a la más grave de las pedidas por las acusaciones, siempre que la pena solicitada se corresponda con las previsiones legales al respecto, de modo que cuando la pena se omite o no alcanza el mínimo previsto en la ley, la sentencia debe imponer, en todo caso, la pena mínima establecida para el delito objeto de condena.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 11/2008, de 11 de enero.

Segundo asunto: Revisión de condena por impago de alimentos y posterior declaración de inexistencia de paternidad biológica por parte del recurrente.

Acuerdo: No cabe la revisión en aquellos casos en que el recurrente haya sido condenado por impago de alimentos fijados en una sentencia dictada en procedimiento matrimonial y, con posterioridad, sea anulada la paternidad biológica.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 922/2007, de 28 de noviembre.

Año 2008

Pleno de 29 de enero de 2008

Único Asunto: La competencia del Tribunal del Jurado en los supuestos de conexión procesal de los delitos.

Acuerdo: Conforme al art. 240.2 apartado 2 de la LOPJ, en todos los recursos de casación promovidos contra sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales o los Tribunales Superiores de Justicia, en el procedimiento del Jurado, la Sala sólo examinará de oficio su propia competencia. Las alegaciones sobre la falta de competencia objetiva o la inadecuación de procedimiento, basadas en la vulneración del art. 5 de la LOTJ, habrán de hacerse valer por los medios establecidos, con carácter general, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la LO 5/1995, reguladora del Tribunal del Jurado.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 166/2007, de 16 de abril de 2008.

Pleno de 26 de febrero de 2008

Primer asunto: Delitos de favorecimiento de la inmigración clandestina y de determinación al ejercicio de la prostitución. Clase de concurso.

Acuerdo: La relación entre los arts. 188.1 y 318 bis del CP, en los supuestos de tráfico ilegal o inmigración clandestina a la que sigue, ya en nuestro territorio, la determinación coactiva al ejercicio de la prostitución, es la propia del concurso real de delitos. Tales conductas serán calificadas con arreglo a los arts. 188.1 y 318 bis 1º, descartando la aplicación del art. 318 bis 2º, al tratarse de un supuesto de realización progresiva del tipo.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 152/2008, de 8 de abril.

Segundo asunto: Sentencia del Tribunal Constitucional sobre “los Albertos”, conocimiento y decisiones, en su caso.

Acuerdo: La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha tenido conocimiento de la reciente sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional el pasado 20/02/08, que declara la nulidad de la nuestra de 14/03/03 y, tras su análisis, ratificamos nuestros precedentes Acuerdos de Sala General de 12/05/05 y 25/04/06, por cuanto el Órgano Constitucional reitera la extensión de su jurisdicción basándose de nuevo en una interpretación de la tutela judicial efectiva, en este caso, en relación con el potencial derecho a la libertad personal de los recurrentes, que vacía de contenido el art. 123 CE.

Este precepto constitucional, dentro del Título correspondiente al Poder Judicial, tiene como misión preservar el debido equilibrio entre órganos constitucionales del Estado, en este caso, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo, para asegurar el adecuado funcionamiento de aquél, de forma que se desconoce su esencia, fijando una interpretación de la legalidad ordinaria que sólo corresponde al Tribunal Supremo.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 430/2008, de 25 de junio.

Pleno de 10 de junio de 2008

Único asunto: Decisión sobre el incidente promovido en el caso de “los Albertos”, después de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Acuerdo: Esta Sala debe dictar sentencia absolviendo a los acusados, con declaración de oficio, de las costas procesales y dejando expedita la vía civil para que las partes, si lo estiman procedente, ejerzan las acciones civiles que les asistan.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 430/2008, de 25 de junio.

Pleno de 22 de julio de 2008

Primer asunto: Grados superior e inferior en las multas proporcionales (art. 370 CP).

Acuerdo:

1.- En los casos de multa proporcional, la inexistencia de una regla específica para determinar la pena superior en grado, impide su imposición, sin perjuicio de las reglas especiales establecidas para algunos tipos delictivos.

2.- El grado inferior de la pena de multa proporcional, sin embargo, sí podrá determinarse mediante una aplicación analógica de la regla prevista en el art. 70 del CP. La cifra mínima que se tendrá en cuenta en cada caso será la que resulte una vez aplicados los porcentajes legales.

3.- El art. 370.2, último párrafo del CP. añade una segunda multa a lo que resulte de aplicar las reglas generales.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 379/2008, de 12 de junio.

Segundo asunto: Art. 849.2 de la LECrim y Ley del Jurado.

Acuerdo: La referencia que el art. 847 de la LECrim hace el recurso de casación por infracción de la ley contra las sentencias dictadas por las Salas Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, incluye los motivos previstos en los números 1 y 2 del art. 849 de la LECrim.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 255/2008, de 24 de julio.

Pleno de 25 de noviembre de 2008

Primer asunto: Interpretación del art. 468 del CP en los casos de medidas cautelares de alejamiento en los que se haya probado el consentimiento de la víctima.

Acuerdo: El consentimiento de la mujer no excluye la punibilidad a efectos del art. 468 del CP.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 39/2009, de 29 de enero.

Segundo asunto: Tenencia ilícita de armas, requisito de la guía de pertenencia.

Acuerdo: La falta de guía de pertenencia, cuando se dispone de licencia o permiso de armas, no integra el delito del art. 564 del C.P.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 123/2009, de 3 de febrero.

Tercer asunto: Alcance de la extrema gravedad en relación con el exceso notable de notoria importancia y utilización del buque.

Acuerdo: La aplicación de la agravación del art. 370.3 del C.P., referida a la extrema gravedad de la cuantía de sustancia estupefaciente, procederá en todos aquellos casos en que el objeto del delito esté representado por una cantidad que exceda de la resultante de multiplicar por mil la cuantía aceptada por esta Sala como módulo para la apreciación de la agravación de notoria importancia.

A los efectos del art. 370.3 del CP, no cabe considerar que toda embarcación integra el concepto de “buque”. La agravación está reservada para aquellas embarcaciones con propulsión propia o eólica y, al menos, una cubierta, con cierta capacidad de carga e idónea para realizar travesías de entidad. Por tanto, quedan excluidas de ese concepto, con carácter general, las lanchas motoras, planeadoras para efectuar travesías de cierta entidad.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 895/2008, de 16 de diciembre.

Pleno de 16 de diciembre de 2008

Primer asunto: Apropiación indebida y deslealtad profesional: concurso de delitos o concurso de leyes. Subtipo agravado de estafa o apropiación indebida: compatibilidad del art. 250.7 del CP y delito de deslealtad profesional.

Acuerdo:

I.- El letrado que distrajere dinero recibido de su cliente por alguno de los títulos del art. 252 del CP., comete delito de apropiación indebida.

II.-La aplicación de la agravación prevista en el art. 250.7 del CP se ajustará a las reglas generales.

III.- Además cometerá un delito del art. 467.2, en concurso ideal, si con el mismo hecho perjudicara a los intereses que le fueron encomendados en el caso, estrictamente, en atención a sus funciones profesionales como letrado.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 964/2008, de 23 de diciembre.

Segundo asunto: Alcance del art. 386.2 del CP con respecto a la tenencia de tarjetas de crédito falsas para su expendición.

Acuerdo: La tenencia de tarjetas falsas de crédito o débito, para poder ser sancionadas con fundamentos en el art. 386, párrafo 2º, del CP, precisará la acreditación de una finalidad de transmisión.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 50/2009, de 22 de enero..

Tercer asunto: Validez de la declaración en el plenario del coimputado juzgado con anterioridad que acude como testigo al juicio de otro acusado.

Acuerdo: La persona que ha sido juzgado por unos hechos y con posterioridad acude al juicio de otro imputado para declarar sobre esos mismos hechos, declara en el plenario como testigo y, por

tanto, su testimonio debe ser valorado en términos racionales para determinar su credibilidad.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 7/2009, de 7 de enero; y STS 325/2009, de 31 de marzo.

Cuarto asunto: Determinación correcta de la declaración en sentencia de la prescripción del delito.

Acuerdo: Para la determinación del plazo de prescripción del delito habrá de atenderse a la pena en abstracto señalada al delito correspondiente por el legislador, teniendo plena vigencia el Acuerdo de fecha 29 de abril de 1997.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 964/2008, de 23 de diciembre.

Año 2009

Pleno de 27 de enero de 2009

Único Asunto: Compatibilidad entre los arts. 167 y 163.4 CP.

Acuerdo: La remisión que el art. 167 del CP hace al art. 163, alcanza también al apartado 4 de este último.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 197/2009, de 3 de marzo.

Pleno de 26 de febrero de 2009

Primer asunto: Alcance del art. 370.1 del CP: utilización de menores.

Acuerdo: El tipo agravado previsto en el art. 370.1 del CP resulta de aplicación cuando el autor se sirve de un menor de edad o disminuido psíquico de modo abusivo y en provecho propio o de un grupo, prevaliéndose de su situación de ascendencia o de cualquier forma de autoría mediata.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 311/2009, de 27 de febrero.

Segundo asunto: Recurso de revisión. Alcance que debe darse a la doctrina constitucional posterior a la sentencia a revisar, en cuanto al acceso a la tutela judicial efectiva concernida por la pretensión de revisión.

Acuerdo: La Sentencia del Tribunal Constitucional proclamando cómo se integra el contenido de una norma legal, acerca del momento interruptivo de la prescripción, que resulta diversa como venía siendo entendido, no constituye un hecho nuevo de aquellos a los que se refiere el art. 954 de la LECrim., como requisito del recurso de revisión.

Jurisprudencia que lo desarrolla: ATS de 26 de marzo de 2009 (Recurso de revisión nº 20445/2008).

Pleno de 31 de marzo de 2009

Primer asunto: Subtipo agravado de abuso de firma del art. 250.1.4 del CP en aquellos supuestos en los que se ha obtenido fraudulentamente la clave de acceso a la cuenta.

Acuerdo: A los efectos del art. 250.1.4 del CP, la utilización de las claves bancarias de otro no es firma.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 556/2009, de 16 de marzo.

Segundo asunto: Límite máximo de la medida de seguridad de internamiento.

Acuerdo: La duración máxima de la medida de internamiento se determinará en relación a la pena señalada en abstracto para el delito de que se trate.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 303/2009, de 1 de abril.

Pleno de 26 de mayo de 2009

Único asunto: Habilitación de escuchas telefónicas procedentes de diligencias distintas a las que corresponden al juicio.

Acuerdo:

En los procesos incoados a raíz de la deducción de testimonios de una causa principal, la simple alegación de que el acto jurisdiccional limitativo del derecho al secreto de las comunicaciones es nulo, porque no hay constancia legítima de las resoluciones antecedentes, no debe implicar sin más la nulidad.

En tales casos, cuando la validez de un medio probatorio dependa de la legitimidad de la obtención de fuentes de prueba en otro procedimiento, si el interesado impugna en la instancia la legitimidad de aquel medio de prueba, la parte que lo propuso deberá justificar de forma contradictoria la legitimidad cuestionada.

Pero, si, conocido el origen de un medio de prueba propuesto en un procedimiento, no se promueve dicho debate, no podrá suscitarse en ulteriores instancias la cuestión de la falta de constancia en ese procedimiento de las circunstancias concurrentes en otro relativas al modo de obtención de las fuentes de aquella prueba.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 737/2009, de 6 de julio.

Pleno de 22 de julio de 2009

Primer asunto: Interpretación de la violencia física o psíquica incluida en el art. 173.2 del C. Penal.

Acuerdo: El tipo delictivo del art. 173.2 del CP exige que el comportamiento atribuido sea activo, no siendo suficiente el comportamiento omisivo.

Sin perjuicio de ello es sancionable penalmente, conforme a dicho precepto, quien contribuye a la violencia de otro, no impidiéndola pese a encontrarse en posición de garante.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 477/2009, de 10 de noviembre.

Segundo asunto: Órgano que debe resolver las incidencias que aparezcan en ejecución de sentencia dictada por el Tribunal del Jurado. Recurribilidad de los autos de liquidación y admisibilidad del recurso de casación.

Acuerdo: Para la resolución de las incidencias en ejecución derivadas del Jurado es competente el Magistrado que presidió el Tribunal del Jurado o en su caso quien orgánicamente le sustituya.

Las decisiones adoptadas en ejecución de sentencia por el Presidente del Tribunal del Jurado serán resueltas en apelación por el Tribunal Superior de Justicia.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 917/2009, de 6 de octubre.

Pleno de 27 de octubre de 2009

Único asunto: Facilitamiento de la difusión de la pornografía infantil (alcance del art. 189.1 b) del C. Penal.

Acuerdo: Una vez establecido el tipo objetivo del art. 189.1.b) del C. Penal, el subjetivo deberá ser considerado en cada caso, evitando incurrir en automatismos derivados del mero uso del programa informático empleado para descargar los archivos.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 1074/2009, de 28 de octubre.

Año 2010

Pleno de 23 de febrero de 2010

Primer asunto: Competencia del Tribunal del Jurado en los supuestos de conexidad delictiva.

(Este acuerdo debe entenderse que sustituye al de 20-01-2010, al complementarlo, añadiendo el siguiente párrafo):

«Cuando existieren dudas acerca de cuál es el objeto principal perseguido por el autor de los hechos objeto de actuaciones y uno de ellos, al menos, constituya delito de los atribuidos al Tribunal del Jurado (art. 1.2 LOTJ), la competencia se determinará de acuerdo con la que corresponda al delito más gravemente penado de entre los imputados».

De resultas de ello, el acuerdo queda así:

ACUERDO DEL PLENO NO JURISDICCIONAL DE 23 DE FEBRERO DE 2010, REFUNDIENDO ESTA CUESTIÓN

Cuando se imputen varios delitos y alguno de ellos sea de los enumerados en el artículo 1.2 de la LOTJ:

1.- La regla general es el enjuiciamiento separado, siempre que no lo impida la continencia de la causa.

a) Se entenderá que pueden juzgarse separadamente distintos delitos si es posible que respecto de alguno o algunos pueda recaer sentencia de fallo condenatorio o absolutorio y respecto de otro u otros pueda recaer otra sentencia de sentido diferente.

b) La analogía o relación entre varios hechos constitutivos de varios delitos, en ningún caso exige, por sí misma, el enjuiciamiento conjunto si uno o todos ellos son competencia del Tribunal del jurado (artículo 1.2 LOTJ).

2.- La aplicación del artículo 5.2.a) no exige que entre los diversos imputados exista acuerdo. Se incluyen los casos de daño recíproco.

3.- La aplicación del artículo 5.2.c) requiere que la relación funcional a la que se refiere se aprecie por el órgano jurisdiccional en atención a la descripción externa u objetiva de los hechos contenidos en la imputación.

La competencia se extenderá al delito conexo siempre que se haya cometido teniendo como objetivo principal perpetrar un delito que sea de la competencia del Tribunal del Jurado, es decir, que ha de ser de la competencia del Jurado aquel cuya comisión se facilita o cuya impunidad se procura.

Por el contrario, si el objetivo perseguido fuese cometer un delito que no es competencia del Tribunal del Jurado y el que se comete para facilitar aquél o lograr su impunidad fuese alguno de los incluidos en el artículo 1.2, en estos casos la competencia será del Juzgado de lo Penal o de la Audiencia Provincial, salvo que, conforme al apartado 1 de este acuerdo, puedan enjuiciarse separadamente.

Cuando existieren dudas acerca de cuál es el objetivo principal perseguido por el autor de los hechos objeto de las actuaciones y uno de ellos, al menos, constituya delito de los atribuidos al Tribunal del Jurado (art. 1.2 LOTJ), la competencia se determinará de acuerdo con la que corresponda al delito más gravemente penado de entre los imputados.

4.- El artículo 5.3, al mencionar un solo hecho que pueda constituir dos o más delitos, incluye los casos de unidad de acción que causaren varios resultados punibles.

5.- Se excluye el caso de la prevaricación, que nunca será competencia del Tribunal del Jurado.

6.- En consecuencia, cuando no se aprecie alguna de las finalidades previstas en el artículo 5.2.c) o el delito fin no sea de los enumerados en el artículo 1.2 (cuando hubiere dudas sobre cuál es el delito fin se atenderá al criterio de la gravedad); no concurren las circunstancias de los apartados a) o b) del artículo 5.2; no se trate de un caso de concurso ideal o de unidad de acción; o, en cualquier caso, siempre que uno de los delitos sea el de prevaricación, y no pueda procederse al enjuiciamiento separado sin romper la continencia de la causa, la competencia será del Juzgado de lo Penal o de la Audiencia Provincial.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 215/2010, de 8 de marzo.

Segundo Asunto: Si el Ministerio Fiscal precisa de la autorización judicial para que le sea desvelada la identidad de la persona adjudicataria de la dirección IP con la que operan los ciudadanos en Internet.

Acuerdo: Es necesaria la autorización judicial para que los operadores que prestan servicios de comunicaciones electrónicas o de redes públicas de comunicación cedan los datos generados o tratados con tal motivo. Por lo cual, el Ministerio fiscal precisará de tal autorización para obtener de los operadores los datos conservados que se especifican en el art. 3 de la Ley 25/2007, de 18 de octubre.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 247/2010, de 18 de marzo.

Pleno de 20 de julio de 2010

Primer asunto: Aplicación retroactiva del acuerdo de 20 de enero pasado sobre competencia del Jurado.

Acuerdo: Los acuerdos adoptados en los Plenos no jurisdiccionales de la Sala que tengan como objeto cuestiones de índole procesal no se aplicarán a los actos procesales ya tramitados en la fecha del acuerdo.

Se exceptúan aquellos actos que hubieran incurrido en vulneración de un derecho fundamental que fuera determinante de su nulidad.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 854/2010, de 29 de septiembre.

Segundo asunto: Alcance del art. 456.2 de la LOPJ.

Acuerdo: Las resoluciones que dicte la Sala resolviendo los recursos contra los decretos del Secretario serán resueltas mediante auto firmado por tres magistrados.

En el supuesto de que, de forma extraordinaria o anómala, se interpusiera un recurso contra una diligencia de ordenación se resolverá por un solo magistrado.

Pleno de 26 de octubre de 2010

Único Asunto: Criterio que debe adoptarse para el cómputo de la prescripción de un delito que contiene en su descripción normativa un tipo básico y otro subtipo agravado.

Acuerdo: Para la aplicación del instituto de la prescripción, se tendrá en cuenta el plazo correspondiente al delito cometido, entendido éste como el declarado como tal en la resolución judicial que así se pronuncie. En consecuencia, no se tomarán en consideración para determinar dicho plazo aquellas calificaciones jurídicas agravadas que hayan sido rechazadas por el Tribunal sentenciador. Este mismo criterio se aplicará cuando los hechos enjuiciados se degraden de delito a falta, de manera que el plazo de prescripción será el correspondiente a la calificación definitiva de los mismos como delito o falta.

En los delitos conexos o en el concurso de infracciones, se tomará en consideración el delito más grave declarado cometido por el Tribunal sentenciador para fijar el plazo de prescripción del conjunto punitivo enjuiciado.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 1136/2010, de 21 de diciembre.

Año 2011

Pleno de 27 de abril de 2011

Único asunto: En relación con el recurso 2176/10: “Aplicabilidad del art. 132.1, 2º inciso, a delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigor”.

Acuerdo: Que las actuaciones declaradas nulas en el proceso penal no pierden por ello la eficacia interruptiva que tuvieron en su momento.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 1169/2011, de 3 de junio.

Año 2012

Pleno de 25 de abril de 2012

Único asunto: Punibilidad de la tentativa inidónea de homicidio (inidoneidad del medio): uso de pistola sin munición.

Acuerdo: El art. 16 del Código Penal no excluye la punición de la tentativa inidónea cuando los medios utilizados valorados objetivamente y *ex ante* son abstracta y racionalmente aptos para ocasionar el resultado típico.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 294/2012, de 26 de abril.

Pleno de 19 de diciembre de 2012

Primer asunto: Celebración de vista con citación del acusado

Acuerdo: La citación del acusado recurrido a una vista para ser oído personalmente antes de la decisión del recurso ni es compatible con la naturaleza de la casación, ni está prevista en la ley.

Segundo asunto: Criterio de interpretación del art. 76.1 del CP en cuanto a la determinación de los límites máximos de cumplimiento contenidos en los apartados a) a d) en los casos de tentativa.

Acuerdo: Para determinar los límites máximos de cumplimiento establecidos en las letras a) a d) del art. 76 del Código Penal hay que atender a la pena máxima imponible pero teniendo en cuenta las degradaciones obligatorias en virtud del grado de ejecución del delito.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 1040/2012, de 3 de enero de 2013; y STS 30/2013, de 17 de enero.

Año 2013

Pleno de 13 de marzo de 2013

Primer asunto: Efectos de la sentencia recaída en los recursos de casación para unificación de doctrina en materia de menores.

Acuerdo: Sin perjuicio del valor de la doctrina plasmada para supuestos futuros, la estimación de un recurso de casación para unificación de doctrina en materia de menores (art. 42 de la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores) solo incidirá en la situación concreta decidida por la sentencia recurrida si es favorable al menor.

Segundo asunto: Criterio de interpretación del artículo 59.1 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado; asuntos en que no se alcanza una mayoría de cinco jurados favorables a la absolución, ni de siete favorables a la condena.

Acuerdo: Mayorías necesarias para alcanzar un veredicto en el proceso del jurado:

A) Para declarar probado un hecho desfavorable será necesario el voto de, al menos, siete jurados.

B) Para declarar no probado el hecho desfavorable son necesarios al menos, cinco votos.

C) Si no se alcanza alguna de esas mayorías, no habrá veredicto válido y habrá que operar en la forma prevista en los arts. 63 y 65 LOTJ (supuestos de seis o cinco votos a favor de declarar probado el hecho desfavorable).

D) Para declarar probado el hecho favorable es necesario el voto de cinco jurados. El hecho favorable se considerará no probado por el voto de cinco jurados.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 302/2013, de 27 de marzo; y STS 323/2013, de 23 de abril.

Pleno de 24 de abril de 2013

Asunto: Alcance de la dispensa del art. 416.1 Lecrim.

Acuerdo: La exención de la obligación de declarar prevista en el artículo 416.1 LECRIM alcanza a las personas que están o han estado unidas por alguno de los vínculos a que se refiere el precepto. Se exceptúan:

- a) La declaración por hechos acaecidos con posterioridad a la disolución del matrimonio o cese definitivo de la situación análoga de afecto.
- b) Supuestos en que el testigo esté personado como acusación en el proceso.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 304/2013, de 26 de abril.

Pleno de 12 de noviembre de 2013

Único Asunto: Aplicación y efectos de la sentencia dictada por la Gran Sala del Tribunal de Estrasburgo, en el asunto *Del Río Prada c. España*.

Acuerdo: Tras la STEDH de 21 de octubre de 2013, Caso del Río Prada c. España, y en relación con las condenas que se estén ejecutando con arreglo al CP derogado de 1973, se acuerda lo siguiente:

1.- En los casos de sentencias condenatorias, en ejecución, dictadas con anterioridad al día 28 de febrero de 2006, en las que se aplique el CP derogado de 1973, por no resultar más favorables el CP de 1995, las redenciones ordinarias y extraordinarias que procedan se harán efectivas sobre el límite máximo de cumplimiento establecido conforme al art. 70 del referido Código de 1973, en la forma que se venía haciendo con anterioridad a la sentencia de esta Sala nº 197/2006, de 28 de febrero.

2.- Las resoluciones relativas a las acumulaciones y liquidaciones de condena que resulten procedentes con arreglo al punto anterior, se acordarán en cada caso por el Tribunal sentenciador, oyendo a las partes, siendo susceptibles de recurso de casación ante esta Sala.

3.- El Tribunal considera necesario que el Poder legislativo regule con la necesaria claridad y precisión el cauce procesal adecuado en relación con la efectividad de las resoluciones del TEDH.

Pleno de 19 de diciembre de 2013

Primer asunto: Interpretación de los arts. 58 y 59 del Código Penal en relación a la abonabilidad del cumplimiento de la obligación de comparecer periódicamente anudada a la libertad provisional.

Acuerdo: La obligación de comparecencia periódica ante el órgano judicial es la consecuencia de una medida cautelar de libertad provisional. Como tal medida cautelar puede ser compensada conforme al artículo 59 del Código Penal atendiendo al grado de aflictividad que su efectivo y acreditado cumplimiento haya comportado.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 1045/2013, de 7 de enero de 2014.

Segundo Asunto: Recurso de casación ante autos de las Audiencias resolviendo una declinatoria de jurisdicción como artículo de previo pronunciamiento.

Acuerdo: Los autos que resuelven una declinatoria de jurisdicción planteada como artículo de previo pronunciamiento son recurribles en casación siempre cualquiera que sea su sentido; es decir, tanto si estiman como si desestiman la cuestión.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 604/2014, de 30 de septiembre.

Año 2014

Pleno de 24 de septiembre de 2014

Único Asunto:

Primero: Si la toma biológica de muestras para la práctica de la prueba de ADN con el consentimiento del imputado, necesita la asistencia del Letrado cuando el imputado se encuentre detenido.

Segundo: Si es válido el contraste de muestras obtenidas en la causa objeto de enjuiciamiento con los datos obrantes en la base de datos policial procedentes de una causa distinta, cuando el acusado no ha cuestionado la ilicitud y validez de esos datos hasta el momento del juicio oral.

Acuerdo:

La toma biológica de muestras para la práctica de la prueba de ADN con el consentimiento del imputado, necesita la asistencia de letrado, cuando el imputado se encuentre detenido y en su defecto autorización judicial.

Sin embargo es válido el contraste de muestras obtenidas en la causa objeto de enjuiciamiento con los datos obrantes en la base de datos policial procedentes de una causa distinta, aunque en la prestación del consentimiento no conste la asistencia de letrado, cuando el acusado no ha cuestionado la licitud y validez de esos datos en fase de instrucción.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 734/2014, de 11 de noviembre.

Pleno de 21 de octubre de 2014

Único Asunto: La viabilidad del Recurso de Revisión como vía procesal para dar cumplimiento a las resoluciones del TEDH en el que se haya declarado una vulneración de derechos fundamentales que afecten a la inocencia de la persona concernida.

Acuerdo: En tanto no exista en el ordenamiento jurídico una expresa previsión legal para la efectividad de las sentencias dictadas por el TEDH que aprecien la violación de un derecho fundamental del condenado por los Tribunales españoles, el recurso de revisión del art. 954 de la Lecrm. cumple este cometido.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 177/2015, de 26 de marzo; y STS 330/2015, de 19 de mayo.

Pleno de 2 de diciembre de 2014

Único Asunto: Efectos de la pérdida de la condición de aforado como consecuencia de la renuncia del imputado.

Acuerdo: En las causas con aforados la resolución judicial que acuerda la apertura del juicio oral constituye el momento en el que queda definitivamente fijada la competencia del Tribunal de enjuiciamiento aunque con posterioridad a dicha fecha se haya perdido la condición de aforado.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 869/2014, de 10 de diciembre.

Año 2015

Pleno de 20 de enero de 2015

Único Asunto: La concurrencia real de una pluralidad de resultados realizados por la única acción en los supuestos de dolo eventual.
--

Acuerdo: Los ataques contra la vida de varias personas, ejecutados con dolo directo o eventual, se haya o no producido el resultado, realizados a partir de una única acción, han de ser tratados a efectos de penalidad conforme a las reglas previstas para el concurso real (arts. 73 y 76 del CP), salvo la existencia de regla penológica especial (v. gr. 382 del CP).

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 717/2014, de 29 de enero de 2015.

Pleno de 4 de marzo de 2015

Asunto: Viabilidad del recurso de casación frente a determinados autos de sobreseimiento dictados por Tribunales Superiores de Justicia.

Acuerdo: En interpretación del Acuerdo del Pleno de 9 de febrero de 2005*, contra la decisión en apelación que revoca el Auto del Instructor transformando las Diligencias Previas en Procedimiento Abreviado y ordena el Sobreseimiento Libre, cabe casación.

*Los autos de sobreseimiento dictados en apelación en un procedimiento abreviado sólo son recurribles en casación cuando concurren estas tres condiciones:

- 1) Se trata de un auto de sobreseimiento libre.
- 2) Haya decaído imputación judicial equivalente a procesamiento, entendiéndose por tal resolución judicial en la que se describa el hecho, se consigne el derecho aplicable y se indiquen las personas responsables.
- 3) El auto haya sido dictado en procedimiento cuya sentencia sea recurrible en casación.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 553/2015, de 6 de octubre.

Pleno de 27 de mayo de 2015

Asunto: La necesidad o no de hacer una previa reclamación/subsanación de errores en relación al objeto del veredicto, cuando el Magistrado Presidente no abre tal trámite por estimar correcto las respuestas del Jurado (art. 846 bis c, apartado a).

Acuerdo: El Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado, si alberga alguna duda sobre la concurrencia de motivos para devolver el acta del veredicto, debe proceder a la apertura del trámite de audiencia, tomando seguidamente la decisión adecuada sobre la procedencia o no de devolución.

Si no se abre dicho trámite, no es exigible a las partes la reclamación de subsanación o protesta como requisitos previos para la interposición del recurso de apelación, cuando éste se base en defectos del veredicto o en el procedimiento de deliberación y votación.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 331/2015, de 3 de junio.

Pleno de 3 de junio de 2015

Único punto: Valor de las declaraciones en sede policial a efectos de valorar la presunción de inocencia.

Acuerdo: Las declaraciones ante los funcionarios policiales no tienen valor probatorio.

No pueden operar como corroboración de los medios de prueba. Ni ser contrastadas por la vía del art. 714 de la LECri. Ni cabe su utilización como prueba preconstituida en los términos del art. 730 de la LECri.

Tampoco pueden ser incorporadas al acervo probatorio mediante la llamada como testigos de los agentes policiales que las recogieron.

Sin embargo, cuando los datos objetivos contenidos en la autoinculpación son acreditados como veraces por verdaderos medios de prueba, el conocimiento de aquellos datos por el declarante evidenciado en la autoinculpación puede constituir un hecho base para legítimas y lógicas inferencias. Para constatar, a estos exclusivos efectos, la validez y el contenido de la declaración policial, deberán prestar testimonio en el juicio los agentes policiales que la presenciaron.

Este acuerdo sustituye al que sobre la materia se había adoptado el 28/11/06.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 435/2015, de 9 de julio; y STS 487/2015, de 20 de julio.

Pleno de 8 de julio de 2015

Asunto: Determinación del Juez de Vigilancia competente para el conocimiento de los recursos sobre clasificación de los penados en los supuestos de cambio de destino del recluso.

Acuerdo: La competencia para conocer de los recursos interpuestos contra las resoluciones administrativas relativas a la clasificación de los penados que implican cambio de destino, corresponde al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria del territorio en que radica el Centro Penitenciario que realizó la propuesta.

Año 2016

Pleno de 3 de febrero de 2016

Asunto: Continuación del Pleno no Jurisdiccional de fecha 08/07/15, relativo a fijación del criterio del cómputo del máximo de cumplimiento en los supuestos de acumulación de condenas (arts. 76 CP y 988 LECrim).

Acuerdo: La acumulación de penas deberá realizarse partiendo de la sentencia más antigua, pues al contenerse en ella los hechos enjuiciados en primer lugar, servirá de referencia respecto de los demás hechos enjuiciados en las otras sentencias. A esa condena se acumularán todas las posteriores relativas a hechos cometidos antes de esa primera sentencia.

Las condenas cuya acumulación proceda respecto de esta sentencia más antigua, ya no podrán ser objeto de posteriores operaciones de acumulación en relación con las demás sentencias restantes. Sin embargo, si la acumulación no es viable, nada impediría su reconsideración respecto de cualquiera de las sentencias posteriores, acordando su acumulación si entre sí son susceptibles de ello.

A efectos del artículo 76.2 CP hay que estar a la fecha de la sentencia en la instancia y no la de juicio.

Jurisprudencia que lo desarrolla: STS 139/2016, de 25 de febrero.